



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR,
7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR,
7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y
7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 7347/2023-CR; Ley que declara de necesidad pública e interés nacional que el estado peruano presente a la festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco para ser declarada e inscrita en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú de autoría del congresista Luis Roberto Kamiche Morante.
- Proyecto de Ley 7870/2023-CR; Ley que promueve la inscripción de la festividad del Corpus Chirsti del Cusco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de autoría del congresista Hector Acuña Peralta.
- Proyecto de Ley 7472/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación de Sarawja, música y danza tradicional del Valle del Ticsani – Moquegua ante la UNESCO como patrimonio Inmaterial de la Humanidad, presentado por el Grupo Parlamentario Perú libre, a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
- Proyecto de Ley 7005/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación ante la UNESCO a la danza del Huaylarsh Wanka, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldermar José Cerrón Rojas.
- Proyecto de Ley 7227/2023-CR; Ley que impulsa la postulación de la danza del Huaylarsh ante la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Nación, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista Edgar Reymundo Mercado.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

- Proyecto de Ley 7132/2023-CR; Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública que el estado peruano promueva la postulación de la danza del Huaylarsh Wanka de la región Junín como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO de autoría del congresista Ilich Fredy López Ureña.
- Proyecto de Ley 6790/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación ante la UNESCO, de la danza de la Tunantada de la provincia de Jauja como Patrimonio Cultural de la Humanidad, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.
- Proyecto de Ley 6835/2023-CR; Ley que propone declarar de interés nacional que le estado peruano postule la inclusión de la danza de la Tunantada en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de autoría de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.
- Proyecto de Ley 7861/2023-CR; Ley que impulsa la postulación de la danza de la Tunantada ante la UNESCO como Patrimonio Cultural de Humanidad, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista Edgar Reymundo Mercado.
- Proyecto de Ley 7700/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación de la danza guerrera de los Shapish ante la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar José Cerrón Rojas.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR y 7870/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción a la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

culturales parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Javier Rommel Padilla Romero, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, Martha Lupe Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Alejandro Enrique Caverro Alva, Luis Ángel Aragón Carreño, Alex Randú Flores Ramírez y Digna Calle Lobatón.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto Ley 7347/2023-CR; Ley que declara de necesidad pública e interés nacional que el estado peruano presente a la festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco para ser declarada e inscrita en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO fue presentado el 19 de marzo del 2024, fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de marzo del 2024 como única comisión dictaminadora.
- 1.1.2. El Proyecto de Ley 7870/2023-CR; Ley que promueve la inscripción de la festividad del Corpus Christi del Cusco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO fue presentado a Trámite Documentario el 16 de mayo del 2024 y decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de mayo del 2024 como única comisión dictaminadora.
- 1.1.3. El Proyecto de Ley 7472/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación de Sarawja, música y danza tradicional del Valle del Ticsani – Moquegua ante la UNESCO como patrimonio Inmaterial de la Humanidad, ingresó a Trámite documentario el 04 de abril del 2024 siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 5 de abril del 2024 como única disposición dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

- 1.1.4. El Proyecto de Ley 7005/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación ante la UNESCO a la danza del Huaylarsh Wanka, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ingresó a Trámite Documentario el 7 de febrero del 2024 siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 8 de febrero del 2024 como única comisión dictaminadora.
- 1.1.5. El Proyecto de Ley 7227/2023-CR; Ley que impulsa la postulación de la danza del Huaylarsh ante la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Nación, ingresó a Trámite Documentario el 07 de marzo del 2024 decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 11 de marzo del 2024 para como única comisión dictaminadora.
- 1.1.6. El Proyecto de Ley 7132/2023-CR; Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública que el estado peruano promueva la postulación de la danza del Huaylarsh Wanka de la región Junín como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad ante la UNESCO, ingresó a Trámite Documentario el 27 de febrero del 2024 decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de febrero del 2024 como única comisión dictaminadora.
- 1.1.7. El Proyecto de Ley 6790/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación ante la UNESCO, de la danza de la Tunantada de la provincia de Jauja como Patrimonio Cultural de la Humanidad, ingresó a Trámite Documentario el 12 de enero del 2024 siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 12 de enero del 2024 como única comisión dictaminadora.
- 1.1.8. El Proyecto de Ley 6835/2023-CR; Ley que propone declarar de interés nacional que le estado peruano postule la inclusión de la danza de la Tunantada en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ingresó a Trámite Documentario el 19 de enero del 2024 siendo decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 19 de enero del 2024 como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

1.1.9. El Proyecto de Ley Proyecto de Ley 7861/2023-CR; Ley que impulsa la postulación de la danza de la Tunantada ante la UNESCO como Patrimonio Cultural de Humanidad ingresó a Trámite Documentario el 16 de mayo del 2024, siendo decretada a la Comisión de Cultura el 16 de mayo del 2024 como única comisión dictaminadora.

1.1.10. Proyecto de Ley 7700/2023-CR; Ley que declara de interés nacional la postulación de la danza guerrera de los Shapish ante la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ingresó a Trámite Documentario el 26 de abril del 2024 decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 30 de abril del 2024 como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes legislativos

Las propuestas legislativas materia de análisis no tienen antecedentes legislativos registrados.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 7347/2023-CR

El proyecto de ley en su artículo 1 establece como finalidad que el Estado peruano presente a la festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco para ser declarada e inscrita en la Lista de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO.

Su artículo dispone la declaración de necesidad pública e interés nacional que el Estado peruano presente a la festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco para ser declarada e inscrita en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO.

Como única disposición complementaria, establece que el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y atribuciones, inicio y gestiona, ante la UNESCO, la implementación de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Como única disposición complementaria, la propuesta legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Proyecto de Ley 7870/2023-CR

El artículo primero establece que el objeto de la ley es la postulación de la festividad del Corpus Christi de Cusco para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — UNESCO.

El artículo segundo establece que la presente ley tiene por finalidad contribuir a la difusión y salvaguardia de la festividad del Corpus Christi de Cusco, a través de su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad, creada por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, en reconocimiento de su transcendencia cultural y favorecer a su protección, puesta en valor y promoción. El artículo tercero dispone que El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial del Cusco, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, priorizan el desarrollo de las acciones correspondientes a fin de llevar a cabo el procedimiento para la inscripción de la festividad del Corpus Christi de Cusco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — UNESCO.

El artículo tercero dispone que El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial del Cusco, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, priorizan el desarrollo de las acciones correspondientes a fin de llevar a cabo el procedimiento para la inscripción de la festividad del Corpus Christi de Cusco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura — UNESCO.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

2.3. Proyecto de Ley 7472/2023-CR

El artículo único de la propuesta legislativa declara de interés nacional la postulación, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura UNESCO de la danza tradicional Sarawja del valle del Ticsani, como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad.

Como disposición complementaria precisa que el Poder Ejecutivo, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Relaciones Exteriores en un término de 90 días realizará las acciones necesarias para la ejecución de lo señalado en el artículo único señalado en la presente ley.

2.4. Proyecto de Ley 7005/2023-CR

El artículo primero precisa que el objetivo de la propuesta legislativa es declarar de interés nacional, la postulación a la danza del Huaylarsh Wanka del departamento de Junín, para su reconocimiento ante la UNESCO, como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad.

El artículo segundo establece que la finalidad de la propuesta legislativa es fortalecer la preservación cultural y promover la difusión de la danza del Huaylarsh Wanka en el departamento de Junín, a nivel internacional a través del reconocimiento por la UNESCO, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, otorgándole el valor histórico, religioso como danza tradicional peruana y legado cultural de la Nación.

Como artículo tercero propone la declaración de interés nacional, la postulación a la danza del Huaylarsh Wanka del departamento de Junín, para su reconocimiento por la UNESCO, como patrimonio cultural de la humanidad.

La primera disposición complementaria final establece que El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y los gobiernos locales de Junín, en un plazo de (90) días, realizan las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

La segunda disposición establece que la vigencia de la norma entrará al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

2.5. Proyecto de Ley 7227/2023-CR

El artículo primero de la propuesta legislativa tiene por objeto impulsar la postulación de la danza del Huaylarsh ante la UNESCO a fin de ser considerado como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, en reconocimiento a su trascendencia cultural, originalidad y tradición de la sierra central del Perú.

El artículo segundo dispone que se declare de interés nacional y necesidad pública, la postulación e inclusión de la danza del Huaylarsh en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

La primera disposición complementaria señala que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Huancayo y las Municipalidades del Valle del Mantaro, donde se valora y practica la danza del Huaylarsh, priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

2.6. Proyecto de Ley 7132/2023-CR

El artículo primero establece que el objetivo del proyecto de ley es la de incluir en la agenda del Estado peruano a la danza del Huaylarsh Wanka como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO a fin de garantizar la protección, desarrollo y la apreciación de la danza del Huaylarsh Wanka como parte del patrimonio cultural inmaterial del Perú.

El artículo segundo establece que la propuesta legislativa tiene como finalidad el fortalecimiento, preservación cultural y fomentar la difusión a nivel internacional la danza del Huaylarsh de la provincia de Huancayo, en la región Junín; de esa manera, obtener el reconocimiento por parte de la UNESCO, declarándola Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El artículo tercero declara de interés nacional y de necesidad pública la postulación por el Estado peruano la danza del Huaylarsh Wanka, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la UNESCO.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Como primera disposición complementaria final la propuesta legislativa encarga al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional Junín y los Gobiernos Locales de Junín, conforme a sus competencias tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

La segunda disposición complementaria final establece que la iniciativa legislativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

2.7. Proyecto de Ley 6790/2023-CR

El artículo primero establece que la iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional, la postulación a la danza de la tunantada de la provincia de Jauja, departamento de Junín, para su reconocimiento por la UNESCO, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

El segundo artículo señala que la finalidad de la presente ley es fortalecer la preservación cultural y promover la difusión de la danza de la tunantada de la provincia de Jauja, departamento de Junín, a nivel internacional a través del reconocimiento por la UNESCO, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, otorgándole el valor histórico, religioso como danza tradicional peruana y legado cultural de la Nación.

El artículo tercero dispone que se declare de interés nacional, la postulación a la danza de la tunantada de la provincia de Jauja, departamento de Junín, para su reconocimiento por la UNESCO, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Como primera disposición complementaria final el Gobierno Regional Junín y los gobiernos locales de Junín, en coordinación con el Ministerio de Cultura, en un plazo de (90) días, realizan las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Como segunda disposición complementaria la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de Diario Oficial "El Peruano".

2.8. Proyecto de Ley 6835/2023-CR

El artículo primero precisa que la propuesta legislativa tiene como objeto poner en la agenda del Estado peruano postular la inclusión de la danza La Tunantada en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad garantizando

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

garantizar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización como patrimonio cultural inmaterial en nuestro país.

El artículo segundo establece declarar de interés nacional la postulación por el Estado peruano ante la UNESCO, la inclusión de la danza La Tunantada, manifestación cultural tradicional de la provincia de Jauja, en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

El artículo tercero, respecto a las competencias, señala que El Ministerio de Cultura, en ejercicio de sus competencias, ejecutará las acciones conducentes al cumplimiento de la presente Ley.

2.9. El Proyecto de Ley 7861/2023-CR

La propuesta legislativa propone en su artículo primero de su fórmula legal que el objetivo es el impulso la postulación de la danza de la Tunantada ante la UNESCO a fin de ser considerado como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, en reconocimiento a su trascendencia cultural, originalidad y tradición de la sierra central del Perú.

El artículo segundo dispone declarar de interés nacional y necesidad pública, la postulación e inclusión de la danza de la Tunantada en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Como primera disposición complementaria final la fórmula legal propone que El Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Jauja y las Municipalidades distritales del Valle del Mantaro, donde se valora y practica la danza de la Tunantada, priorizarán las acciones pertinentes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

La segunda disposición complementaria establece que la presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario "El Peruano".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

2.10. Proyecto de Ley 7700/2023-CR

El artículo único de la propuesta legislativa dispone en su fórmula legal declarar de interés nacional la postulación de la Danza Guerrera de los Shapish ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad en el Valle del Mantaro, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Como disposición complementaria única dispone que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Cultura en coordinación con el Gobierno Regional Junín y la Municipalidad Provincial de Chupaca, en un plazo de (90) días, realizan las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28296. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 31770 Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Directiva 003-2015/MC "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural".
- Resolución Viceministerial N° 076-2011- VMPCIC-MC que declara Patrimonio Cultural de la Nación la danza de la Tunantada.
- Resolución Directoral Nacional N° 1286-INC que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza Guerrera Shapish.
- Resolución Directoral Nacional N° 599-INC
- Resolución Viceministerial N° 65-2012-VMPCIC-MC que declara Patrimonio Cultural de la Nación la Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

- Resolución Directoral Nacional N° 599-INC que declara Patrimonio Cultura de la Nación a la Festividad del Corpus Cristi.

Normativa Internacional

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO del 2003.

III. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVAS LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

3.1. Proyecto de Ley 7347/2023-CR

Cuadro 1
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7347/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1174-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Turismo y Comercio Exterior	Oficio 1174-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 302-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de La Libertad	Oficio 1176-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 929-2024-GRLL
Municipalidad Provincial de Otuzco	Oficio 1177-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 395-2024-MPO
Arzobispado de Trujillo	Oficio 1178-2023-2024-CCPC-CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

Ministerio de Turismo y Comercio Exterior

Mediante Oficio N° 302-2024-MINCETUR/DM de fecha 19 de abril de 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7347/2023-CR, adjuntando los informes N° 0001-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-CCMCG y N° 0019-2024-MINCETUR/SG/AJ-AMC de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, precisando que corresponde al Ministerio de Cultura emitir opinión respecto del referido proyecto de ley, toda vez que está directamente relacionado con

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

la postulación de un patrimonio cultural inmaterial de la Nación sobre el cual el MINCETUR no tiene competencia.

Gobierno Regional de La Libertad

Mediante Oficio N° 000929-2024-GRLL-GOB de fecha 5 de abril de 2024, el Gobierno Regional de La Libertad remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7347/2023-CR, adjuntando el informe N.º 10-2024-GRLL-GGR-CIR emitido por la directora del proyecto Casa de la Identidad Regional, mediante el cual se indica que es de suma importancia que la Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco sea declarada e inscrita en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, debido a que esta festividad cuenta con un gran potencial histórico, cultural, simbólico, activos culturales que se convierten en un medio para el desarrollo social con ingreso económico para los pueblos, pero sobre todo como un valor de identidad, concentrando el fervor religioso de la población Otuzcana y devotos de todo el Perú y el extranjero y expresa su devoción católica, la que se mantiene en la memoria de todas las familias y fortalece la identidad del Pueblo de Otuzco de la provincia de Otuzco, región de La Libertad.

Municipalidad Provincial de Otuzco

Mediante Oficio N° 395-2024-MPO de fecha 29 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Otuzco remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7347/2023-CR, adjuntando el informe legal N° 217-2024-GAJ-MPO/CRLV emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se indica que la iniciativa legislativa no colisiona con las normas vigentes referidas a las competencias en materia de cultura de acuerdo a la ley Orgánica de Municipalidad desde, asimismo precisan que la propuesta promueve el fortalecimiento de la identidad cultural de la población local, por lo que opinan que el proyecto de ley es viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

3.2. Proyecto de Ley 7870/2023-CR

Cuadro 2
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7870/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1628-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1629-2023-2024-CCPC-CR	
Gobierno Regional del Cusco	Oficio	
Municipalidad Provincial de Cusco	Oficio 1630-2023-2024-CCPC-CR	
Arzobispado Metropolitano de Cusco	Oficio 1631-2023-2024-CCPC-CR	
Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco	Oficio 163-2023-2024-CCPC-CR	
Empresa Municipal de Festejos y Promoción Turística del Cusco	Oficio 1634-2023-2024-CCPC-CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

3.3. Proyecto de Ley 7472/2023-CR

Cuadro 3
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7472/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	1233-2023 - 2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	1234-2023-2024-CCPC-CR	
Gobierno Regional de Moquegua	Oficio 1235-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 399-2024-GRM
Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto	Oficio 1236-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 853-2024-MPMN
Municipalidad Distrital de Carumas	Oficio 1237-2023-2024-CCPC-CR	
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 1238-2023-2024-CCPC-CR	
Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas	Oficio 1239-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 189-2024-ENSFJMA
Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio 1241-2023-2024-CCPC-CR	CARTA 692-2024

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Gobierno Regional de Moquegua

Mediante Oficio N° 399-2024-GR/GRM de fecha 25 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Moquegua remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7472/2023-CR, adjuntando el informe 192-2024-GRM-GRDE/DIRCETUR-MOQ emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual se indica este proyecto de ley reconoce la importancia del género musical Sarawja, precisando que su reconocimiento ante la UNESCO fortalecerá la cultura e identidad regional, asimismo contribuirá a la oferta turística de la región.

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mediante Oficio N° 853-2024-A/MPMN de fecha 27 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7472/2023-CR, adjuntando el informe legal N° 654-2024-GAJ/GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opinan que el proyecto de ley no sería viable en razón a que la Representación Permanente del Perú ante la UNESCO ha remitido el expediente de postulación del Sarawja para inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, precisando que la posible inscripción de esta manifestación cultural podría tener lugar en el año 2025, siendo ello así sugieren continuar con el seguimiento del trámite ya iniciado debido a que presentar un nuevo proyecto de ley significaría retrasar los trámites ya avanzados ante la secretaría de la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2023 de la UNESCO.

Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas

Mediante Oficio N° 00189-2024-ENSFJMA/DG de fecha 8 de mayo de 2024, la Escuela Nacional Superior de Folklore remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7472/2023-CR, adjuntando el informe técnico N° 00007-2024-ENSFJMA/DG-DI emitido por la Dirección de Investigación, mediante el cual se indica el Sarawja cumple todos los requisitos de la definición de patrimonio cultural inmaterial en el ámbito de usos sociales, rituales y actos festivos, dentro del marco de ámbitos que contempla la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2023), por otro lado, sugiere investigar el proceso de intercambio material desde el punto de vista productivo, sustentando de ser el caso que la festividad es una reafirmación de un sistema de intercambio tradicional o trueque e identificar las organizaciones sociales existentes alrededor de esta práctica cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Pontificia Universidad Católica del Perú

Mediante Carta N° 0692/2024-Sde fecha 14 de mayo de 2024, la Pontificia Universidad Católica del Perú remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7472/2023-CR, mediante el cual precisa que de la revisión de la página web de la UNESCO, se constata que se encuentra en curso un pedido para la declaratoria del Sarawja ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad, precisamente en la sección Listas de elementos del PCI and Register, por lo que el artículo 1 del proyecto de ley referido a que se declare de interés nacional la postulación ante la UNESCO de dicha danza, no tendría mayor sustento técnico, y tampoco contribuye a que la UNESCO declare la referida danza como patrimonio, resultando la referida propuesta extemporánea y, por ende, no debiera prosperar.

3.4. Proyecto de Ley 7005/2023-CR

Cuadro 4
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7005/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura		
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		Oficio 103-2024-MINCETUR
UNESCO		
Gobierno Regional de Junín		Oficio 73-2024-GRJ
Municipalidad Provincial de Huanayo		
Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas		
Universidad Peruana los Andes		Oficio 653-2024-UPLA

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 103-2024-MINCETUR/DM de fecha 4 de marzo de 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7005/2023-CR, adjuntando el informe 0005-2024-MINCETUR/SG/AJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual precisan que el referido proyecto de ley versa sobre materias que no son de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que no corresponde a este ministerio pronunciarse, considerando que es el Ministerio de Cultura el competente para emitir opinión al respecto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Gobierno Regional de Junín

Mediante Oficio N° 073-2024-GRJ/DIRCETUR de fecha 11 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Junín remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7005/2023-CR, adjuntando el informe 008-2024-GRJ-DIRCETUR/DG/SDT emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual considera que declarar de interés nacional la postulación ante la UNESCO a la Danza del Huaylarsh Wanka, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad es sumamente pertinente por las raíces prehispánicas y el fomento del respeto a su tradición, originalidad y mensajes.

Universidad Peruana los Andes

Mediante Oficio Digital N° 00653-2024-R-UPLA de fecha 9 de abril de 2024, Universidad Peruana los Andes remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7005/2023-CR, adjuntando el Oficio N° 0150-2024-OBV-VRACD-UPLA remitido por la Oficina de Recursos Humanos, el mismo que traslada el informe N° 009-CYP-CAC-OBV-UPLA-2024 emitido por la Coordinación del Servicio de Arte y Cultura, mediante el cual precisa que la aprobación de esta iniciativa contribuirá significativamente a preservar la diversidad cultural tanto a nivel nacional como regional en el centro del Perú, haciendo que el país sea aún más atractivo para la exploración cultural, asimismo, indican que la danza del Huaylarsh Wanka, fomenta el legado vivo de una comunidad y el patrimonio cultural – social, característica que se enmarca en lo considerado por La Convención de la UNESCO referido al patrimonio cultural inmaterial, por esas consideraciones emite opinión favorable, a fin de proteger el recurso cultural de nuestra identidad.

3.5. Proyecto de Ley 7227/2023-CR

Cuadro 5
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7227/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 114-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1148-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 370-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de Junín	Oficio 1149-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 4-2024-GRJ
Municipalidad Provincial de Huancayo	Oficio 1150-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 301-2024-MPC
Municipalidad Provincial de Jauja	Oficio 1151-2023-2024-CCPC-CTR	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Municipalidad Provincial de Concepción	Oficio 1152-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 301-2024-A/MPC
Municipalidad Provincial del Chupaca	Oficio 1153-2023—2024-CCPC-CR	
Universidad Continental	Oficio 1154-2023-2024-CCPC-CR	
Universidad Peruana Los Andes	Oficio 1155-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 683-2024-UPLA
Universidad del Centro del Perú	Oficio 1156-2023-2024-CCPC-CR	
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 1157-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 479-2024-UNMSM
Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas	Oficio 11582023-2024-CCPC-CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 370-2024-MINCETUR/DM de fecha 10 de mayo de 2024, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7227/2023-CR, adjuntando el informe 0006-2024-MINCETUR/VMTDGET/DIOT-PCV emitido por la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, mediante el cual precisan que el referido proyecto de ley versa sobre materias que no son de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que no corresponde a este ministerio pronunciarse, considerando que es el Ministerio de Cultura el competente para emitir opinión al respecto.

Gobierno Regional de Junín

Mediante Oficio N° 004-2024-GRJ/DIRCETUR de fecha 9 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de Junín remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7227/2023-CR, adjuntando el informe 014-2024-GRJ-DIRCETUR/DG/SDT emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual considera que declarar de interés nacional la postulación ante la UNESCO a la Danza del Huaylarsh, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad es sumamente pertinente por las raíces prehispánicas y el fomento del respeto a su tradición, originalidad y mensajes.

Municipalidad Provincial de Concepción

Mediante Oficio N° 301-2024-A/MPC de fecha 8 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Concepción remitió su opinión respecto del Proyecto de Ley 7227/2023-CR, adjuntando el informe 160-2024-GDSPV emitido por la Gerencia de Desarrollo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Social y Poblaciones Vulnerables, mediante el cual recomienda que se debe de cumplir con el procedimiento correspondiente para la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad la danza del Huaylas del Valle del Mantaro, por representar elementos fundamentales de la promoción cultural destinada a atraer al turismo, teniendo en cuenta que la cultura no es sobreexposición ni espectáculo sino ejes de desarrollo de una sociedad. Por otro lado, precisan que las medidas de salvaguardia de las artes tradicionales deberían centrarse principalmente en la transmisión de los conocimientos y las técnicas y el fortalecimiento de los vínculos.

Universidad Peruana Los Andes

Mediante Oficio 683-2024-R-UPLA de fecha 17 de abril del 2024, la Universidad Peruana los Andes remite el Informe 24-CYP-CAC-OBU-UPLA202 considerando los precedentes descritos, la Coordinación del Servicio de Arte y Cultura de la Universidad Peruana los Andes, emite opinión FAVORABLE ante la danza del HUAYLARSH , a fin de proteger el recurso cultural de nuestra identidad ante un mundo globalizado donde está en riesgo la pérdida de nuestra riqueza cultural que se transmite de generación y generación, sino conservamos nuestras tradiciones, costumbres y origen.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Mediante Oficio 479-2024-R-D-/UNMSM de fecha 12 de abril del 2024 la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remite el Oficio N° 000648-2024-D-FLCH/UNMSM de fecha 10 de abril, 2024, emitido por el Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas en el cual remite las opiniones favorables de los departamentos académicos de Arte, Filosofía, Lingüística y Literatura que dan opinión favorable a la propuesta legislativa.

3.6. Proyecto de Ley 7132/2023-CR

Cuadro 6
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7132/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1072-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 318-2024-MINCUL
Ministerio de Comercio Exterior y turismo	Oficio 1073-2023-0224-CCPC-CR	Oficio 216-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de Junín	Oficio 1074-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 96-2024-GRJ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Municipalidad Provincial de Huancayo	Oficio 1075-2023-2024-CCPC-CR	
Universidad del Centro del Perú	Oficio 1077-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 616-2024-UNCP
Universidad Peruana los Andes	Oficio 1277-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 680-2024
Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas	Oficio 1079-2023-2024-CCPC-CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 318-2024-DM/MC de fecha 16 de abril del 2024 el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 378-2024/OGAJ-SG/MC de fecha 18 de marzo del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se emite la opinión solicitada en relación con el Proyecto de Ley materia de análisis.

El informe trae a colación el Informe 282-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural el cual precisa lo siguiente:

“Mediante Resolución Directoral Nacional N° 192/INC-2005 el Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza Huaylarsh Wanka del departamento de Junín.

Respecto del proceso de postulación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de UNESCO, materia en torno gira el Proyecto de Ley, indica lo siguiente:

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO (en adelante, Convención 2003 UNESCO) es un instrumento que fue creado con la finalidad establecer una ruta para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel mundial y sirve de marco para la concepción e implementación de políticas que reflejen los consensos internacionales en materia de preservación de la diversidad cultural y de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

En su artículo 16, la Convención 2003 UNESCO presenta la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y establece que se compone de elementos representativos del patrimonio cultural inmaterial que las comunidades y que los estados parte consideran como viables y sin amenazas mayores en relación con la continuidad de su transmisión. Actualmente, se encuentran inscritas en la Lista en referencia, doce expresiones del patrimonio cultural inmaterial peruano.

Ahora bien, sobre el proceso de postulación a la Lista Representativa el estado parte, en este caso, Perú, elabora, en coordinación estrecha con la comunidad de portadores, el expediente de candidatura correspondiente para ser presentado ante la Secretaría de la Convención 2003 de UNESCO.

La elaboración del expediente técnico de candidatura comprende el mapeo de actores que formarán parte de la iniciativa, la conformación de un comité integrado por portadores y personal técnico, la realización de una investigación a profundidad, la formulación y la validación de un plan de salvaguardia, la realización de un registro fotográfico y de video, el registro documentado de la participación de los actores identificados, entre otros. Todo ello toma de uno a dos años, dependiendo de la complejidad y extensión de la manifestación cultural inmaterial propuesta.

Debe considerarse que el ciclo de evaluación al interior de UNESCO es de dos años, y que actualmente existen procesos de postulación a la Lista Representativa ya en marcha en el Ministerio de Cultura y correspondientes a los ciclos de inscripción 2025 y 2027.

Teniendo en cuenta los puntos citados, saludamos la iniciativa de postular al Huaylarsh Wanka a la Lista Representativa, sin perjuicio de ello es necesario manifestar que a partir del análisis del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, se observa que se orienta a impulsar, por parte del Congreso de la República, la postulación de la expresión cultural mencionada como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante UNESCO, siendo esta función exclusiva del Ministerio de Cultura y que la institución cumple con arreglo a la normativa vigente. No obstante, se recomienda informar al legislador las características del proceso de postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de UNESCO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

y los plazos del mismo, para que, de así considerarlo, encause su iniciativa hacia propiciar la convocatoria de las comunidades de portadores del Huaylarsh Wanka, para un planteamiento futuro de postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial siguiendo el procedimiento y conducto regular descrito en el presente informe, es decir, a través del Ministerio de Cultura. Para tales fines, pone a la Dirección de Patrimonio Inmaterial a disposición para brindar la asistencia técnica correspondiente.”

Posterior a ello, el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura establece el marco jurídico de las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura así como las funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural de Industrias las cuales tienen la difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y que calzan con la prerrogativa para postular manifestaciones del Patrimonio Inmaterial Nacional en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, conforme con el concepto brindado por la Dirección de General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

Adicional a ello, precisa que según el numeral 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece la prerrogativa de la Dirección General de Patrimonio Cultural para coordinar y proponer la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Nación y las candidaturas a las Listas del Patrimonio Mundial de UNESCO, en ese sentido el informe considera viable la propuesta legislativa.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 216-2024-MINCETUR/DM de fecha 1 de abril del 2024 remite el Informe 10-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SDYT de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategias Turísticas del Viceministerio de Turismo, así como el Informe N° 40-2024-MINCETUR/SG/AJ-GPT de la Oficina General de Asesoría del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El Informe 10-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-SDYT de fecha 12 de marzo del 2024, señala que el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la formulación e implementación de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), como la principal herramienta de gestión y planificación de la actividad turística a nivel regional, en los cuales los actores identifican, caracterizan y valoran las Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), y establecen la priorización de acciones estratégicas y proyectos de desarrollo turístico para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Respecto a la Región Junín cuenta con su Plan Estratégico Regional del Turismo PERTUR- Junín 2020-2025, aprobado mediante Ordenanza Regional N°324-GRJ/CR, encargado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Junín la ejecución y el monitoreo del PERTUR- JUNIN, logrando identificarse dentro de la categoría música y danzas, a la danza Huaylarsh Wanka declarado como una expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, expresión que junto el folclore, representando en la artesanía, gastronomía, danza y música, son un elemento que define la vocación turística "Naturaleza Cultural Viva y Aventura" de la región Junín.

En cuanto al registro de la danza Huaylarsh Wanka como recurso turístico en el Inventario Nación de Recursos Turísticos – INRT del MINCETUR la mencionada expresión cultural no se encuentra registrado en la categoría Folclore o Acontecimientos Programados de la región Junín.

En ese sentido el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos pone a disposición a los especialistas para brindar la asistencia técnica a fin de que la GERCETUR Junín puede iniciar las acciones para el registro correspondiente.

En el extremo de la promoción y difusión de la danza Huaylarsh Wanka indicado en el acápite del análisis costo – beneficio del Proyecto de Ley, es importante precisar que PROMPERU de conformidad a sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2019-MINCETUR, tiene entre otras funciones, la promoción del turismo receptivo e interno, a través de la realización de sus actividades de promoción del destino Perú, de fortalecimiento de la gestión comercial de las empresas y de inteligencia turística, que contribuyan con el desarrollo sostenido y descentralizado del país, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales.

En ese sentido, se identificó que PROMPERU, en cumplimiento de sus funciones, viene realizando la promoción y difusión del día nacional del Huaylarsh, celebrado en el mes de febrero de cada año en la región Junín en conmemoración de la danza andina tradicional originaria de la sierra central denominada Huaylarsh. ¿Dicha celebración forma parte del calendario de festividades de la página web Y tú que planes?; principal estrategia de promoción del turismo interno gestionado por PROMPERU. Por lo tanto, precisa que considerarse que la promoción de la danza Huaylarsh Wanka, viene siendo efectuada por PROMPERU en el marco de sus competencias, en la medida que, para el Sector Turismo es una festividad que forma

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

parte del calendario de festividades de la región Junín, motivando el desplazamiento de visitantes.

Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe 40-2024-Mincetur/SG/AJ-GPT precisó que el ente competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley es el Ministerio de Cultura en el marco de su competencia. Por lo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la Ley 27790 y demás normas de la materia no es competente para emitir opinión; sin embargo precisa que El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus competencias, en materia de turismo, brinda capacitaciones y asistencias técnicas a los actores regionales y locales, a través de la Dirección General de Estrategias Turísticas y PROMPERÚ de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2019-MINCETUR promueve el turismo receptivo e interno por lo que viene realizando la promoción y difusión del Día Nacional del Huaylarsh celebrado en el mes de febrero de cada año en la Región Junín.

Gobierno Regional de Junín

Mediante Oficio 96-2024-GRJ/DIRCETUR de fecha 4 de abril del 2024 el Gobierno Regional de Junín corre traslado el Informe 11-2024-GRJ-DIRECTUR/DG/SDT de fecha 4 de abril del 2024 en el cual presenta aportes en la fórmula legal, así como concluir con precisar que la Danza del Huaylarsh Wanka ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional 192/INC y que considera pertinente la declaratoria de la propuesta por tener el Huaylarsh Wanka raíces prehispánicas y el fomento del respeto a su tradición, originalidad y mensaje.

Universidad del Centro del Perú

Mediante Oficio 616-2024-R-UNCP de fecha 12 de marzo del 2024 se remite el Oficio 48-2024-J.DECPS/UNCP en el cual adjunta la opinión técnica sobre la festividad del Huaylarsh Wanka, en el cual precisa que La Universidad Nacional del Centro del Perú, como una institución que promueve la Educación, Investigación y Proyección, que teniendo como lineamientos de trabajo cultural en el área de Extensión Cultural, diversas actividades con temática cultural, y con ella delimitando nuestro radio de acción en el rescate, promoción, difusión del patrimonio cultural, material inmaterial monumental y paisajístico enmarcados dentro del lineamiento de trabajo que emana

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

la SUNEDU, donde por norma está establecido el indicador sobre desarrollo y ejecución de servicios culturales.

Dicha casa de estudio superior, dentro de los talleres culturales participan activamente estudiantes universitarios, está el taller de danza nacionales, regionales y otros con el objetivo de rescatar, valorar y posesionar la danza del Huaylarsh Wanka como Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad por ser una muestra vivencial costumbrista de nuestra regional central, desde nuestros ancestros, por lo cual brindó su opinión técnica favorable a la propuesta legislativa por los siguientes motivos:

- Considerando para este reconocimiento que empoderará la danza emblema de la región central, con la danza del Huaylarsh Wanka es una danza vivencial, que muestras diversas actividades y estilos de organización comunal agrícola, ganadera, dándose en el aspecto productivo de la agricultura de la región central.
- Indudablemente la que marco la historia y consolidó el Huaylarsh Wanka como génesis fue nuestro famoso acsuy tatay muy conocido en la zona sur de Huancayo, con la indumentaria de nuestros ancestros y acciones vivenciales netos típicos.
- En sus inicios nuestra danza se caracterizaba, por el cortejo y enamoramiento de las huambas y los walash dentro de las tareas agrícolas y que más adelante terminaban con las famosas trompeadas por demostrar su fortaleza física y en premio a ello las chicas decidían con quien quedarse, y ese pasaje coreográfico era denominado tacanacuy sangriento. Durante este juego de enamoramiento se gestaba un elemento muy importante dentro de la productividad, nos referimos con ello a la actividad agrícola extensiva en los diversos procesos de la misma, siendo la siembra, el aporque, la cosecha, entre otros.
- Otra característica importante era que dentro de ello se demostraba que tanto varones, mujeres, niños jóvenes y adultos eran los llamados a realizar el trabajo para que los sembríos produzcan los diversos tubérculos que formarían parte de la alimentación particularmente de nuestra población andina.
- Con el transcurrir del tiempo, esta actividad agrícola festiva pasa a centralizar su práctica en los diversos poblados de nuestra región central siendo el foco de ello la zona sur del valle del Mantaro.
- Posteriormente se expande a diversos pueblos de la serranía, las cuales tenían como característica fundamental el uso de los atuendos típicos, las cuales eran característicos de cada lugar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861/2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

- El Huaylarsh Wanka, a través de tiempo, ha tenido una serie de cambios de carácter musical, coreográfico y escénico, teniendo como prueba de ello los diversos estilos, modalidades y temáticas vivenciales que se muestran en la actualidad en los escenarios, esta danza se enraíza y masifica hacia los poblados más grandes donde ya nuestro Huaylarsh Wanka, de lo que era de la modalidad agrario, pasa a cultivarse como huaylarsh de urbe o huaylarsh moderno, la cual es practicado hasta nuestra actualidad.
- Durante este proceso de desarrollo cultural se modifica los atuendos típicos, los pasos son diversos pero que la esencia es la misma, donde siempre se muestra en esta manifestación cultural la temática agrícola, pastoril y el galanteo del varón hacia la mujer, ejemplificando la vida diaria de nuestro poblador ciudadano.
- Actualmente la danza del Huaylarsh Wanka considerada patrimonio cultural inmaterial de la nación es una puerta abierta en el mundo dancístico, y creemos por todo ello sea considerado para que forme parte como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y sea declarado por la UNESCO por el sustento mencionado.

Universidad Peruana los Andes

Mediante Oficio Digital 680-2024-R-UPLA de fecha 17 de abril del 2024 la Universidad Peruana los Andes corre traslado el Informe N° 0023-CYP-CAC-OB-UPLA2024 emitido por la Coordinadora del Servicio de Arte y Cultura en la cual remite Opinión sobre proyecto de ley materia de análisis.

El informe concluye que para ser considerado a la danza del Huaylarsh Wanka como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y ser reconocida como tal ante la UNESCO a fin de garantizar la protección y desarrollo y apreciación de la danza como parte del patrimonio cultural inmaterial del Perú, por las comunidades, grupos étnicos e individuos que lo mantienen, transmiten, fomentan de generación en generación.

Considerando los antecedentes descritos líneas arriba, el Servicio de Arte y Cultura de la Universidad Peruana los Andes, emite opinión FAVORABLE ante la danza del HUAYLARSH WANKA, por conservar el recurso cultural de nuestra identidad ante un mundo globalizado donde está en riesgo la pérdida de nuestra riqueza cultural que se transmite de generación en generación, sino conservamos nuestras tradiciones, costumbres y origen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

3.7. Proyecto de Ley 6790/2023-CR

Cuadro 7
Pedidos de opinión y respuesta del PL 6790/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 801-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 139-2024-MINCUL
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 802-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 53-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de Junín	Oficio 803-2023-2024-CCPC-CR	
Municipalidad Provincial de Jauja	Oficio 804-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 110-2024-MPJ
Municipalidad Distrital de Yauyos	Oficio 805-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 71-2024-MDY
Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas	Oficio-806-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 51-2024-ENFJMA
Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio-807-2023-2024-CCPC-CR	
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 808-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 117-2024-UNMSM
Universidad Peruana Los Andes	Oficio 809-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 225-2024-UPLA
Universidad Nacional del Centro del Perú	Oficio 810-2023-2024-CCPC-CR	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 13-2024-DM/MC de fecha 12 de marzo del 2024 el Ministerio de Cultura remite el Informe N° 000321-2024/OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica por medio del cual emite opinión respecto a la propuesta legislativa materia de estudio.

El informe de Asesoría Jurídica trae a colación el Informe 107-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural precisando lo siguiente:

“Mediante Resolución Viceministerial N° 076-2011-VMPCIC-MC, el Ministerio de Cultura declaró Patrimonio Cultural de la Nación la Danza de la tunantada de la provincia de Jauja, en el departamento de Junín.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Respecto del proceso de postulación de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, materia en torno de la cual gira el Proyecto de Ley, es importante presentar las siguientes consideraciones:

- *La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial adoptada por UNESCO en 2003 (en adelante, la Convención 2003) es un instrumento creado con la finalidad establecer una ruta para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a nivel mundial y que sirve de marco para concebir e implementar políticas que reflejen consensos internacionales en materia de preservación de la diversidad cultural y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.*
- *En su artículo 16, la Convención del 2003 presenta la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, estableciendo que se compone de elementos representativos del patrimonio cultural inmaterial que las comunidades y los estados parte, consideran como viables y sin amenazas mayores en relación a la continuidad de su transmisión. Actualmente, se encuentran inscritas en la Lista Representativa doce expresiones del patrimonio cultural inmaterial peruano.*
- *Sobre el proceso de postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, el estado parte (en este caso el Perú) elabora, en coordinación estrecha con la comunidad de portadores, el expediente de candidatura para ser presentado ante la Secretaría de la Convención 2003 de UNESCO. En el marco de lo indicado, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura dispone que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo y, como tal, identifica, selecciona y propone las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso por la UNESCO.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

- *En consecuencia, el proceso inicia con la identificación y selección de la manifestación cultural inmaterial, lo que es realizado de oficio por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en atención de las funciones y competencias arriba señaladas. Para tal fin, se aplican criterios técnicos que se sustentan en el Capítulo I de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención 2003, los que incluyen: (i) que la manifestación cultural se encuentre declarada Patrimonio Cultural de la Nación; (ii) que no vulnere derechos fundamentales; (iii) que represente la diversidad étnica y cultural; (iv) que la comunidad de portadores haya participado activamente en la implementación de acciones de salvaguardia, que fomente el diálogo intercultural, entre otros.*
- *A partir de ello, la Dirección de Patrimonio Inmaterial elabora un informe técnico de recomendación que se eleva a la Dirección General de Patrimonio Cultural, el que da cuenta de que la expresión del patrimonio cultural inmaterial identificado cumple con los criterios expuestos. Dicho informe es elevado a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura para su aprobación. Posteriormente, la Dirección de Patrimonio Inmaterial realiza las coordinaciones con la comunidad de portadores, así como las Direcciones Desconcentradas de Cultura competentes, a fin de que participen de manera activa en el proceso de elaboración del expediente de candidatura en estricto cumplimiento del criterio estipulado en el literal R4 del numeral 2.1.2 del capítulo I2 de las Directrices Operativas."*

Por otro lado, el informe del órgano de línea precisa que la elaboración del expediente comprende el mapeo de actores que formaran parte de la iniciativa, la conformación de un comité integrado por portadores y personal técnico, la realización de una investigación a profundidad, la formulación y validación de un plan de salvaguardia, la realización de un registro fotográfico y de video, el registro documentado de la participación de los actores identificados, entre otros. Todo ello toma entre uno a dos años, dependiendo de la complejidad y extensión de la manifestación cultural inmaterial.

Posterior a ello dicho expediente será remitido a la Secretaría de la Convención 2003 por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, para que sea sometido a evaluación por el Órgano de Evaluación de la Unesco y finalmente, el expediente es remitido a la Secretaría de la Convención 2003 por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, siendo luego sometido a evaluación por parte del Órgano de Evaluación de la UNESCO. Debe considerarse que el ciclo de evaluación al interior de la UNESCO es de dos años y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

que, actualmente, existen procesos de postulación a la Lista Representativa ya en marcha de los ciclos de inscripción 2025 y 2027. La entidad saluda la iniciativa legislativa, pero hace acotación que se debe tener en consideración el proceso de postulación señalada.

Respecto al informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, esta establece el marco jurídico de las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como las funciones del Viceministerio de Patrimonio Cultural de Industrias las cuales tienen la difusión del patrimonio Cultural de la Nación y que calzan con la prerrogativa para postular manifestaciones del patrimonio inmaterial nacional en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, conforme con el concepto brindado por la Dirección de General del Patrimonio Cultural.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 53-2024-MINCETUR/DM de fecha 2 de febrero del 2024 el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remite el Informe 2-2024-MINCETUR/SG/AJ-AMC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el cual da atención a la propuesta legislativa.

El informe concluye teniendo en consideración lo señalado por el Viceministro de Turismo (VMT) y el análisis normativo efectuado, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el MINCETUR no es competente para emitir opinión respecto de las medidas declarativas contenidas de Proyecto de Ley 6790/2023-CR, "Ley que declara de interés nacional la postulación ante la UNESCO, a la Danza de la Tunantada, como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad".

Asimismo, acorde a lo opinado por el Viceministro de Turismo (VTM) se recomienda a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, considerar lo indicado por el citado Despacho Viceministerial a través del Memorándum N° 060- 2024-MINCETUR/VMT, en el sentido que el Proyecto de Ley materia de consulta corresponde a la competencia del Sector Cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Municipalidad Provincial de Jauja

Mediante Oficio 110-2024-MPJ/A de fecha 15 de febrero del 2024, la Municipalidad Provincial de Jauja remite el Informe Técnico 4-2024-MPJ/GTC-REY en el cual da atención al pedido de opinión de la propuesta legislativa materia de estudio.

El informe precisa que Mediante Resolución Viceministerial 46-2011-VMPCIC-MC se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la danza la Tunantada de la provincia de Jauja, región Junín, por su historia, originalidad y riqueza de significados, aspectos que reafirman la identidad regional y nacional.

Por otro lado, el informe concluye que es de interés la protección del patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Jauja en concordancia con lo establecido en la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, por lo que es imperante la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la provincia de Jauja.

Municipalidad Distrital de Yauyos

Mediante Oficio 71-2024-A/MDY la Municipalidad Distrital de Yauyos remite opinión técnica y aportes a la propuesta legislativa materia de análisis.

El documento precisa que la danza de la Tunantada es un tesoro cultural y lingüístico que representa la unidad y la diversidad de los pueblos de los Andes. A través de sus formas de danzas y lengua, esta expresión trasciende la barreras culturales y lingüísticas, promoviendo la armonía y el entendimiento entre diferentes comunidades que celebra la diversidad en todas sus formas.

En su realización, esta danza ancestral incorpora y honra diferentes formas culturales, destacando la riqueza de la diversidad de los pueblos andinos fusionando siete culturas diversas en una danza armoniosa que refleja la unidad en la diversidad a través de personajes danzantes utilizan siete distintas formas de danza para expresar una sola tradición, cada uno añadiendo su propio estilo coreográfico siendo los siguientes personales:

- El español: personaje del siglo XVII con expresiones, sintaxis y léxico peninsular de dicha época.
- El chuto: personaje que incorpora el lenguaje quechua shawsha.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

- El watrila: personaje conocido como el tayta (papá), su baile expresa nostalgia.
- El Wanka: personajes pretenciosos que hace alarde de su riqueza.
- El jamille: personaje representativo de los Kallawayas, conocedor de saberes herbolarios.
- El chuncho: representativo de la selva peruana.
- La cusqueña: representante de la cultura inca.
- El inka: representante del Tahuantinsuyo, impero Inca.
- El Cahuide: subordinado del inca.

Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas

Mediante Oficio 51-2024-ENSFJMA/DG la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, de fecha 6 de febrero del 2024, remite el informe 1-2024-ENSFJMA/DG-DI de fecha 1 de febrero del 2024 en el cual da atención al pedido de opinión a la propuesta legislativa.

El informe precisa que la tunantada es un tesoro cultural y lingüístico que representa la unidad y la diversidad de los pueblos de los Andes. A través de sus formas de danzas y legua, esta expresión trasciende la barreras culturales y lingüísticas, promoviendo la armonía y el entendimiento entre diferentes comunidades. La Tunantada es mucho más que una simple danza, es una expresión cultural y lingüística única en el mundo, que celebra la diversidad en todas sus formas.

En su realización, esta danza ancestral incorpora y honra diferentes formas culturales, destacando la riqueza de la diversidad de los pueblos andinos. Así como el arcoíris reúne siete colores distintos en una sola imagen, la tunantada fusiona siete culturas diversas en una danza armoniosa que refleja la unidad en la diversidad. Al igual que un concierto sinfónico donde cada instrumento aporta su sonido único para crear una melodía encantadora. De manera similar, en la tunantada sus personajes danzantes utilizan siete distintas formas de danza para expresar una sola tradición, cada uno añadiendo su propio estilo coreográfico.

El informe precisa que "La Tunantada" conocida como una danza que "armoniza las diferencias", por observación de sus expresiones, vestimenta, atuendos, implementos y la coreografía que contiene, constituiría en una expresión propia de la memoria e imaginario popular, que refleja una sociedad ya integrada de españoles, mestizos e indios, representada en la unidad del grupo en sus diversos estatus, que se puede calcular propia del siglo XVII, que no asegura el inicio propiamente de la danza en su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

versión actual, sino, la base de los contenidos que se han transmitido de generación en generación y que su establecimiento fue producto gradual de un proceso que puede transcurrir entre los siglos XVI a inicios del siglo XX, pero pudo haberse afianzado en el siglo XVII, con el establecimiento formal de la Colonia.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Mediante Oficio 117-2024-R-D/UNMSM de fecha 2 de febrero del 2024 se corre traslado de las opiniones de las facultades y departamentos académicos de dan atención al pedido de opinión a la propuesta legislativa.

Mediante Oficio 10-2024-DAA-FLCH/UNMSMA de fecha 25 de enero del 2024, el Director del Departamento Académico de Arte opina de manera favorable la propuesta legislativa toda vez que la danza de la Tunantada es considerada una de las expresiones culturales más resaltantes de la sierra central.

Mediante Oficio 9-2024-EPD-FLCH/UNMSM de fecha 25 de enero del 2024 la Escuela Profesional de Danza de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos emite opinión favorable a la propuesta legislativa toda vez que dicha festividad es una expresión cultural más representativa y tradicional de la sierra central del país.

Universidad Peruana Los Andes

Mediante Oficio 225-2024-R-UPLA de fecha 5 de febrero del 2024 corre traslado el Informe 3-03-CYP-CAC-OB-UPLA-2024 de la Coordinación del Servicio de Arte y Cultural de dicha institución dando atención al pedido de opinión a la propuesta legislativa.

El informe precisa que será un paso de importancia para el desarrollo social, cultural y turístico para la región de Junín restaurando la gran medida las tradiciones regionales como la Tunantada.

En ese sentido, la institución opina favorable la propuesta legislativa ya que conservará el recurso cultural de la identidad de la región centro, teniendo el compromiso de difundirla.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

3.8. Proyecto de Ley 6835/2023-CR

Cuadro 8
Pedidos de opinión y respuesta del PL 6835/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 861-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 862-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 54-2024-MINCETUR
Gobierno Regional de Junín	Oficio 863-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 092-2024
Municipalidad Provincial de Jauja	Oficio 864-2023-2024-CCPC	Oficio 109-2024-MPJ
Municipalidad Distrital de Yauyos	Oficio 865-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 121-2024-MDY
Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas	Oficio 866-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 71-2024-ENSFJMA
Coordinador General del Centro de Música y Danza - CEMDUC	Oficio 867-2023-2024-CCPC-CR	
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio 868-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 174-2024-UNMSM
Universidad Peruana los Andes	Oficio 869-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 251-2024-UPLA
Universidad Nacional del Centro del Perú	Oficio 870-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 237-2024-UNCP

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio 54-2024-MINCETUR de fecha 2 de febrero del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior remite el Informe 8-2024-MINCETUR/SG/AJ-GPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual traslada opinión respecto al pedido de opinión.

El informe 8-2024-MINCETUR/SG/AJ-GPT de fecha 30 de enero del 2024 precisa que la propuesta legislativa tiene por objeto proponer en la agenda del Estado Peruano Postular la inclusión de la danza Tunantada en lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en ese sentido, el informe concluye que la entidad no tiene competencia para emitir opinión a la propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Gobierno Regional de Junín

Mediante Oficio 92-2024-GRJ/DIRCETUR de fecha 1 de abril del 2024, el Gobierno Regional de Junín remite el Informe 10-2024-GRJ-DIRCETUR/DG/SDT de fecha 1 de abril del 2024 da precisiones sobre los artículos de la propuesta legislativa. El informe concluye precisando que la danza de la Tunantada ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial 76-20211-VMPCIC-MC, así como la danza de la Tunantada ha sido registrada en el Sistema Nacional de Inventario Turístico como Danza de la Tunantada de Yauyos con ficha de registro 2101, por lo expuesto considera pertinente la propuesta legislativa.

Municipalidad Provincial de Jauja

Mediante Oficio 109-2024-MPJ/A de fecha 15 de febrero del 2024 la Municipalidad Provincial de Jauja traslada el Informe 37-2024-MPI/GTC de fecha 14 de febrero del 2024 en el cual señala que de acuerdo a la base legal es de interés proteger el patrimonio cultural inmaterial de la Tunantada, por ello y de acuerdo a la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco, es nuestro compromiso trabajar en tomar las medidas de salvaguardia del patrimonio, así como sensibilizar y fortalecer las capacidades de los portadores.

Por otro lado, el Informe 4-2024-MPI/GTC-ReyC de fecha 25 de enero del 2023, concluye que teniendo en cuenta la Provincia de Jauja, como patrimonio inmaterial de la Humanidad, se da cuenta que existe 36 instituciones tunanteras sólo en el distrito de Yauyos, 9 del barrio San Lorenzo y 8 en el distrito de Huaripampa; por ello es de interés nacional lograr el reconocimiento de la tunantada como patrimonio inmaterial de la Humanidad ante la Unesco.

Municipalidad Distrital de Yauyos

Mediante Oficio 121-2024-A/MDY la Municipalidad Distrital de Yauyos remite opinión técnica.

El documento precisa que la danza de la Tunantada es un tesoro cultural y lingüístico que representa la unidad y la diversidad de los pueblos de los Andes. A través de sus formas de danzas y legua, esta expresión trasciende la barreras culturales y lingüísticas, promoviendo la armonía y el entendimiento entre diferentes comunidades que celebra la diversidad en todas sus formas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

En su realización, esta danza ancestral incorpora y honra deferentes formas culturales, destacando la riqueza de la diversidad de los pueblos andinos fusionando siete culturas diversas en una danza armoniosa que refleja la unidad en la diversidad a través de personajes danzantes utilizan siete distintas formas de danza para expresar una sola tradición, cada uno añadiendo su propio estilo coreográfico siendo los siguientes personales:

- El español: personaje del siglo XVII con expresiones, sintaxis y léxico peninsular de dicha época.
- El chuto: personaje que incorpora el lenguaje quechua shawsha.
- El watrila: personaje conocido como el tayta (papá), su baile expresa nostalgia.
- El Wanka: personajes pretenciosos que hace alarde de su riqueza.
- El jamille: personaje representativo de los Kallawayas, conocedor de saberes herbolarios.
- El chuncho: representativo de la selva peruana.
- La cusqueña: representante de la cultura inca.
- El inka: representante del Tahuantinsuyo, impero Inca.
- El Cahuide: subordinado del inca.

Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas

Mediante Oficio 71-2024-ENFJMA/DG de fecha 19 de febrero del 2024 la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas remite el Informe Técnico 3-2024-ENFJMA/DG-DI de fecha 16 de enero del 2024 en el cual da atención al pedido de opinión a la propuesta legislativa.

Al respecto la institución precisa que el término “tunantada” deriva del vocablo español “tunante”, “sinónimo de taimado o bribón”. Efectivamente en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Castellana presenta esta definición, siendo tunante a la persona aficionada a las fiestas, así como referirse al danzante.

Sobre el origen de la danza el informe precisa que no pertenecen a una época precisa, su existencia se pierde en el tiempo, para ello son valiosos los documentos, las declaraciones, la memoria de las personas mayores, corresponde a la memoria colectiva de contenidos que se han transmitido de generación en generación, por presencias materiales, prácticas o narrativas y que, sobre hechos reales, se han ido construyendo socialmente estas obras de arte popular, valiosas en su contenido estético, histórico e identitario. Sin embargo, hay que volver a recurrir a los informes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

del expediente que sustentó a la danza para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación para enriquecer el contenido o ratificar las afirmaciones que ahí se han hecho.

La primera llegada de los españoles a la sierra central en marzo del año 1533 estuvo presente Hernando Pizarro, quien realizó la primera descripción de la región en términos muy favorables para “asentar pueblos los cristianos”. Los xaqxas y wankas que las habitaban, leales a Huáscar, mandaron presentes, sobre todo de oro a los españoles a Cajamarca al enterarse de la captura de Atahualpa. Por los informes favorables de Hernando Pizarro y sus huestes, se decidió declararla capital de Gobernación, por el Gobernador Francisco Pizarro, en octubre de 1533 y en abril de 1534, cincuenta tres españoles, encabezados por el Gobernador, expresan su voluntad de residir en ella. Condición que no duró mucho, pues sólo un año después se fundó la ciudad de Lima como capital de gobernación, el 18 de enero de 1535.

La danza de “La Tunantada” conocida como una danza que “armoniza las diferencias”, por observación de sus expresiones, vestimenta, atuendos, implementos y la coreografía que contiene, constituiría en una expresión propia de la memoria e imaginario popular, que refleja una sociedad ya integrada de españoles, mestizos e indios, representada en la unidad del grupo en sus diversos estatus, que se puede calcular propia del siglo XVII, que no asegura el inicio propiamente de la danza en su versión actual, sino, la base de los contenidos que se han transmitido de generación en generación y que su establecimiento fue producto gradual de un proceso que puede transcurrir entre los siglos XVI a inicios del siglo XX, pero pudo haberse afianzado en el siglo XVII, con el establecimiento formal de la Colonia.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Mediante Oficio 147-2024-R-D/UNMSM de fecha 9 de febrero del 2024, remite el Oficio 99-2024-D-FCCSS/UNMSM de fecha 8 de febrero del 2024 del decano de la Facultad de Ciencias Sociales en el cual adjunta carta del antropólogo Cristal Aljovín de Losada en el cual precisa que La ley propuesta en declarar la “DANZA DE LA TUNANTADA” como el “PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD”, no sólo impulsa “garantizar la salvaguarda, el desarrollo y valorización como patrimonio”, sino, también promueve el desarrollo de las comunidades con “respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana” de significado histórico (proceso social) y simbólico (cosmovisión andina).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

En ese sentido la opinión de la Escuela Profesional de Antropología es apoyar el propósito de la ley.

Universidad Peruana los Andes

Mediante Oficio 251-2024-R-UPLA de fecha 7 de febrero del 2024 la Universidad Peruana los Andes remite el Informe 4-CYP-CAC-OBU-UPLA-2024 en la cual precisa que será un paso de importancia para el desarrollo social, cultural y turístico para la región de Junín restaurando la gran medida las tradiciones regionales como la Tunantada.

Por lo expuesto, la universidad opina favorable la propuesta legislativa ya que conservará el recurso cultural de la identidad de la región centro, teniendo el compromiso de difundirla.

Universidad Nacional del Centro del Perú

Mediante Oficio 237-2024-R-UNCP de fecha 31 de enero del 2024, remite el Oficio 18-2024-J.DECPS/UNCP de la Unidad de Proyección Social y Extensión Cultural de la UNCP en el cual el promotor cultural Rigoberto Zevallos Aldana se pronuncia a favor de la propuesta legislativa por las siguientes razones:

La Universidad Nacional del Centro del Perú a través de la DECP, precisa que, la Tunantada es una danza representativa de la región manifestando la importancia de su difusión, por ello consideran que es necesario su inscripción en el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, debido a que la danza representa el pasaje histórico a través de arrieraje desde las pampas argentinas y bolivianas que vivió nuestro territorio huanca. Posee un legado histórico en cada uno de los 12 personajes, así como mostrar la mixtura dancística de personajes como el argentino, boliviano y personajes altoandinos del Perú como son, el Chunchu, la cuzqueña, el chahuite entre otros, así como la danza puede mostrar una estratificación social de clases, desde nuestro Príncipe o tunante hasta el viejo, vieja o María pichana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

3.9. Proyecto de Ley 7861/2023-CR

Cuadro 9
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7861/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio De Cultura	Oficio 1598-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1599-2023-2024-CCPC-CR	
Gobierno Regional de Junín	Oficio 1602-2023-2024-CCPC-CR	
Municipalidad Provincial de Jauja	Oficio 1604-2023-2024-CCPC	
Universidad Peruana los Andes	Oficio 1605-2023-2024-CCPC	

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República

3.10. Proyecto de Ley 7700/2023-CR

Cuadro 10
Pedidos de opinión y respuesta del PL 7700/2023-CR

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de Respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio 1500-2023-2024-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio 1501-2023-2024-CCPC-CR	
Gobierno Regional de Junín	Oficio 1502-2023-2024-CCPC-CR	
Municipalidad Provincial de Chupaca	Oficio 1503-2023-2024-CCPC-CR	
Universidad Nacional del Centro del Perú	Oficio 1506-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 1136-2024-UNCP
Universidad Peruana los Andes	Oficio 1505-2023-2024-CCPC-CR	
Escuela Nacional de Folklore José María Arguedas	Oficio 1507-2023-2024-CCPC-CR	Oficio 202-2024-ENSFJMA

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Universidad Nacional del Centro del Perú

Mediante Oficio 1136-2024-R-UNCP de fecha 16 de mayo del 2024 la Universidad del Centro del Perú remite opinión técnica sobre la propuesta legislativa, precisando que el Shapish es una danza donde se muestra el carácter vivencial y costumbrista de nuestra heroica provincia de Chupaca y la cual es única en nuestra región central desde nuestros antepasados, por la que a petición hecha daremos nuestra opinión técnica favorable por los siguientes motivos:

- La danza guerrera de los Shapish es una danza que sintetiza, el proceso evolutivo del poblador chupaquino.
- Danza emblemática de la provincia de Chupaca que mueve masas en a la ejecución de las danzas.
- La Danza Guerrera de los Shapish es única a nivel nacional y propia de la provincia de Chupaca y de la región Junín.
- Es una danza que expresa el enfrentamiento entre dos bandos y es complementada con un carácter festivo, cuya música es un canto épico que interpreta los triunfos, el valor indómito de una raza viril y pujante, amante de la libertad.
- La danza guerrera de los Shapish es un ente integrador de la comunidad Chupaquina, y que transmite mensajes de enfrentamiento poderío y esfuerzo.
- Es una danza que genera sentimientos de orgullo y alegría. Además, transmite valores como la devoción, la reciprocidad y la cooperación.
- Danza que se desarrolla en tres momentos importantes, las cuales son conocidas como: la escaramuza, la cachua o zapateo y la chimaicha o chimaiche, las cuales fortalecen y con ella se consolida aún más con el transcurrir del tiempo.

Por lo expuesto, la entidad considera favorable la propuesta legislativa.

Escuela Nacional del Folklore José María Arguedas

Mediante Oficio 202-2024-ENSFJMA/DG de fecha 22 de mayo del 2024, la Escuela Nacional de Folclore José María Arguedas remite el Informe N° 024-2024-JMSF/CDAA-DI/ENSFJMA de fecha 10 de mayo del 2024, en el cual precisa que La danza guerrera de los SHAPISH se puede apreciar en el que participan los pobladores vestidos con sus atuendos tradicionales esculpidos y acompañado por los morenos, todo su esplendor en la provincia heroica de Chupaca, en el departamento de Junín,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

durante los días 03 al 08 de mayo de cada año. Sus pautas definidas en cuanto a la coreografía son tres: "la caramuza o escaramuza" que es la danza de guerra, "el chimayche", consiste en el zapateo y "la música" que es la interpretación completa al ritmo o compás del violín, arpa saxos, clarinetes.

Precisa además que la danza guerrera de los Shapish es una de las expresiones culturales más representativas popular de la región central del Perú y fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura el 7 de agosto de 2006, mediante la Resolución Directoral N°1286/INC. Este reconocimiento oficial realza el valor cultural y la importancia de esta tradicional danza, que forma parte integral de la identidad cultural.

Por otro lado, el informe precisa que la presente iniciativa legislativa asume como indispensable declarar de necesidad e interés nacional la postulación de la danza guerrera de los Shapish ante la Unesco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. La finalidad radica en fomentar su valoración por la contribución a la preservación y difusión del espíritu guerrero del hombre andino. Este significativo reconocimiento contribuirá a la evocación y salvaguarda en beneficio de las futuras generaciones de la provincia de Chupaca y el departamento de Junín. Asimismo, con el respectivo otorgamiento se busca la protección, difusión y puesta en valor de la mencionada danza, garantizando su permanencia como una expresión cultural viva del Perú, además de contribuir al turismo, favoreciendo el dinamizar la economía local, regional y nacional.

Señala además que la danza guerrera Shapish es una manifestación cultural llena de significado que representa la resistencia, la identidad y el espíritu indomable del pueblo de Chupaca. Fortalece el sentido de pertenencia y cohesión social. Asimismo, destaca por su vestimenta colorida, máscaras elaboradas, ponchos y tocados de plumas, elementos con simbolismo que representan la identidad cultural regional.

Precisa también que la mencionada iniciativa legislativa reconoce la responsabilidad del Estado para comprometerse en adoptar las medidas necesarias que garanticen la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial presente en su territorio, basándose en el artículo 11 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial desarrollada por la UNESCO. Como son: Identificación y definición de los distintos elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial con participación de las comunidades, las organizaciones de gobierno entre otros; la elaboración de instrumentos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

salvaguarda como registros o inventarios preliminares; la elaboración de Catálogos; la ejecución de estudios específicos.

Por lo expuesto la institución opina favorablemente de la propuesta legislativa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Proyecto de Ley 7347/2023-CR

La exposición de motivos precisa que Mediante Resolución Viceministerial N° 065-012-VMPCIC-MC se resuelve "Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como la Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco, región La Libertad, por la gran devoción que suscita entre sus fieles y porque su antigüedad de casi 350 años.

La festividad en honor a la Virgen de la Puerta de Otuzco es, en la actualidad, un suceso de importancia que se viene celebrando hace más de 350 años y promueve el turismo religioso, consolida la tradición y fe católica y genera un desarrollo económico y de intercambio cultural de importancia para los peruanos, teniendo como fecha central de celebraciones el 15 de diciembre de cada año.

La festividad de la "Virgen de La Puerta" de Otuzco se lleva a cabo en la Parroquia Virgen de la Puerta, ubicada en Otuzco, que se empezó a construir en el año 1950. La parroquia se encuentra ubicada en la plaza mayor de la provincia de Otuzco, denominada "Capital de la Fe del Perú", ubicada a 82 Km. de la Ciudad de Trujillo y a 461 Km. de la ciudad de Lima. La mencionada parroquia constituye el Centro de adoración a donde acuden, miles de personas de todo el Perú y del mundo, generándose dinámicas de turismo religioso que generan ingresos y mejoran la calidad de vida de la población.

En 1942 el papa Pío XII entregó el título de "Reina de la Paz Universal" y el 4 de febrero de 1985, el papa Juan Pablo II la coronó y proclamó como "Reino de la Paz Mundial", en la ciudad de Trujillo, entregándole un rosario y una rosa de oro. Por otro lado, el 20 de enero del 2018, el papa Francisco, declaró a la Virgen de la Puerta como la Madre de la Misericordia y de la Esperanza.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

La festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco, es una de las expresiones culturales colectivas de más larga tradición y mayor importancia, celebrada desde el 15 de diciembre de 1664 en la ciudad de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad denominada “La Capital de la Fe”, cuyo origen deviene de que, en el siglo XVII, donde el aviso de una invasión de piratas europeos en la costa norte, se colocó la imagen de la Virgen en las puertas de la ciudad de Otuzco, a fin de impedir el saqueo de los piratas. El retiro de los piratas fue Considerado un milagro de la Virgen y, desde ese momento, surgió el nombre de la imagen “Virgen de la Puerta”.

4.2. Proyecto de Ley 7870/2023-CR

La exposición de motivos del proyecto de ley precisa que La Festividad del Corpus Christi de Cusco, es una celebración emblemática del Cusco que se realiza el domingo de Pascua de Resurrección por más de 400 años, realizándose una procesión de quince imágenes procedentes de las diferentes parroquias del Cusco tales como San Antonio Abad, San Jerónimo, San Cristóbal, San Sebastián, Santa Bárbara, Santa Ana, Patrón Santiago, San Blas, San Pedro, San José, Virgen de la Natividad de la Almudena, Virgen de los Remedios, Virgen de la Candelaria, Virgen de Belén, Virgen de la Inmaculada Concepción o la Linda.

Señala además que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo considera a la festividad del Corpus Christi como la fiesta religiosa más antigua e importante del Cusco, la cual dura nueve días conformados por festejos, procesiones y eventos litúrgicos.

Como hechos históricos se puede mencionar que la ceremonia religiosa del Corpus Christi fue regulada en el Perú en 1572 por el virrey Francisco de Toledo, como destaca Bernaldes, en torno al año 1600 ya se puede encontrar una festividad del Corpus Christi, consolidada en el Cusco; dando cuenta de que se trata de una expresión cultural que data de más de 400 años de antigüedad.

Por otro lado, sus raíces pueden rastrearse a una época todavía más antigua, incluso al tiempo de los Incas, en la cual se realizaba una procesión de momias de los antiguos soberanos como parte de las festividades.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Posteriormente, con la influencia de la iglesia católica, dicha manifestación religiosa fue incorporando iconografía cristiana. Se considera una posible identificación entre la celebración del Inti Raymi y la posterior identificación de esta con el Corpus Christi como mecanismo para mantener una manifestación autóctona frente a la censura de las autoridades religiosas de la iglesia consolidando un sincretismo entre ambos mundos hasta configurarse en la manifestación cultural que se celebra en nuestros días.

Esta festividad demuestra la integración entre el mundo andino y los motivos religiosos de la iglesia católica; sino también constituye un espacio para la promoción de diversas manifestaciones como son las danzas, gastronomía y el arte pictórico representativo del Cusco.

Debido al enorme impacto cultural de esta celebración, en el año 2004, mediante Resolución Directoral Nacional N° 599/INC, se declaró patrimonio cultural de la Nación al Corpus Christi de Cusco, destacando que se trata de una "relevante expresión de las manifestaciones tradicionales de la cultura peruana, que se celebra anualmente en dicha ciudad, contribuyendo a la identidad regional y nacional".

Como se ha evidenciado, la festividad del Corpus Christi del Cusco constituye una manifestación cultural de excepcional valor por la dinámica social, económica y cultural que motiva y conserva desde sus orígenes, reflejando la fusión de los motivos religiosos propios del catolicismo con la cosmovisión y las prácticas rituales del mundo andino.

Por ello, la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO constituye una medida necesaria para garantizar la salvaguardia del Corpus Christi del Cusco como bien integrante del patrimonio cultural inmaterial del Perú.

4.3. Proyecto de Ley 7472/2023-CR

La costumbre de Sarawja, palabra aymara que se traduce como "me voy" y a veces se usa como sinónimo de la palabra Sarawjatana o "vamos", se realiza entre los días martes y viernes de la semana siguiente a Semana Santa, razón por la que a veces

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR,
7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR,
7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y
7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA.**

recibe el nombre de pascua. A lo largo de estas fechas, grandes grupos familiares organizados en comparsas de baile y música visitan a parientes y amigos por diversos pueblos del valle, mientras que los anfitriones reciben a los visitantes con productos locales como frutas y platos preparados con cereales y tubérculos. En el día que corresponda, estos mismos anfitriones salen a bailar en otra comparsa para visitar los pueblos de los parientes que antes recibieron en sus casas, en señal de reciprocidad. Bajo este sencillo esquema, esta costumbre moviliza a miles de personas de los centros poblados de la región del Ticsani, como también a los coterráneos que viven en las ciudades de Moquegua, Arequipa o Lima.

El carácter colectivo de esta costumbre emparenta al Sarawja con diversas danzas prehispánicas. Guamán Poma de Ayala (1980: 300) describe e ilustra una danza característica de la región Condesuyo llamada Saynata ("mascara", en aymara), danza compuesta por un grupo de varones caracterizados como difuntos y otros de mujeres que portan una tinya, en la que se alternan las voces lúgubres de los primeros y las respuestas burlonas de sus acompañantes. Otra danza que puede tomarse como antecedente y también mencionada en las crónicas es la Qachwa, en la que se forman corros de danza cogidos de la mano. Pero, además, el Sarawja se emparenta con los sikuris, conjuntos musicales de instrumentos de viento del área aymara muy conocidos en el altiplano y aún vigentes en la sierra de Tacna y en menor grado, en Moquegua

El Sarawja es interpretado por grupos conformados tanto por lazos de parentesco como por lazos de afinidad como amistad y el paisanaje, factor que le hace trascender el grupo familiar nuclear. Así, algunas comparsas del Sarawja pueden estar compuestas por ocho hombres y diez mujeres y otras tener hasta cuarenta integrantes de ambos sexos. Generalmente, los participantes son parejas de esposos que se encuentran alrededor de los treinta años u hombres o mujeres jóvenes en edad "casadera", aunque también es posible que una persona casada participe sin que su pareja se encuentre en la misma comparsa. Cada conjunto, además, mantiene una organización dual, pues tanto los hombres como las mujeres tienen un capitán elegido en virtud de su experiencia. La función de esta persona es orientar al conjunto sobre la tonalidad a seguir y recordar la letra que ha sido compuesta para la ocasión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Cada comparsa visita un número de pueblos con los cuales mantiene algún vínculo de parentesco o amistad dentro del área misma del valle. Aunque el ideal siempre ha sido visitar todos los pueblos de los tres distritos, es recién en los últimos años que los medios de transporte y la mejora de las vías han extendido el radio de acción de esta costumbre. Esta necesidad de abrazar la mayor cantidad posible de pueblos de la microrregión es una de sus características más originales del Sarawja.

La música del Sarawja es interpretada por un conjunto de charangos y un coro formado por los instrumentistas, siempre varones, y por el grupo de mujeres que conforman el cuerpo de danzas. La melodía, cantada en aymara y castellano, alterna las voces agudas de las mujeres y las más graves (en una octava más baja) de los varones. Estas melodías son cantadas grupalmente y cada cierto número de estrofas la tonada es en silbada. Muchas son improvisadas según la situación coyuntural del momento. Un ejemplo muy común es: "desde lejos tierras vengo / tan solo por verte a ti / a ver si te has olvidado / del amor que yo te di". No se usa percusión para la apoyatura rítmica. Las melodías se construyen sobre frase melódica basada en un patrón rítmico de 3/4, de perfil melódico descendiente, con una escala usualmente pentatónica en dos tonalidades (si bemol mayor y sol menor) y apoyatura rítmica sincopada. Esta rítmica, también característica de esta región contrasta con la mayor parte de la música andina, donde predomina el ritmo binario de 2/4 o 4/4 o la combinación de un ritmo binario con uno ternario. Otra característica de la música Sarawja se encuentra en el canto, que puede diferenciarse según la estructura de las frases melódicas; en unos caos se trata de la repetición continua de frases de corta duración; en otros, se exponen frases más largas, dando al verso las características de una estrofa.

Por estas expresiones culturales mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1919/INC del Instituto Nacional de Cultura de fecha 3 de setiembre de 2010; resuelve en su artículo único declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Sarawja, como género musical y danza, originario de los distritos de Cuchumbaya, San Cristóbal y Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

4.4. Proyecto de Ley 7005/2023-CR

La exposición de motivos precisa que el Huaylarsh Wanka, es una danza típica de Perú y la danza principal del valle del Mantaro a realizarse en el mes de febrero durante la festividad de carnavales. Se baila celebrando la festividad de la siembra, el cultivo y cosecha de la agricultura. Mediante esta danza los pobladores rinden culto a la Pachamama, la algarabía y el coraje en los distritos de la provincia en el departamento de Junín.

Precisa además que las comunidades y pueblos mediante la danza del Huaylarsh Wanka expresan sus tradiciones, su identidad cultural con la gallardía enamoramiento y expresión de la tradición que expresa en armoniosas melodías bailando con zapateo que dan cuenta de alegría, estaban asociadas con la cosmovisión andina y al favor de los dioses de la cultura Wanka, como la capacidad de expresión cultural popular y autóctonos, desde la influencia hispánica y andina. El Huaylarsh presente dos versiones el antiguo y moderno, donde el primero se enfoca en la actividad agrícola y el segundo es el esparcimiento y agasajo a la bella. Por estas expresiones, mediante Resolución directoral nacional N° 192/ INC, de fecha 23 de febrero del año 2005.

Se precisa que el término "Huaylarsh" según el vocabulario hecho por Diego Gonzáles en el año 1608, la palabra "Huaylarsh" provendría de las palabras quechuas "Huaylla", la cual significa "prado verde" o "buen pasto", y "huaylluy" que quiere decir "Amar con ternura". Así que, además de expresar la importante faena de cultivo, también combina amor y coquetería, por eso se baila en pareja.

En la actualidad una de las expresiones culturales más representativas popular de la región central del Perú es el Huaylarsh Wanka, una danza con alegría propia de la zona sur de Huancayo como Víques, Chongos Bajo, Azapampa, Chilca, Chupuro, Cochas, Huacrapuquio, Huancán, Huancayo, Huayucachi, La Punta, Pilcomayo, Pucará, Sapallanga, entre otros.

Siendo que esta danza, en sus dos versiones, es posible admirarla desde el domingo de carnavales en los concursos masivos de Huaylarsh que se realizan en los distintos distritos y provincias del sur del Valle del Mantaro, donde es tradicional escuchar la frase en quechua "tushruhuy walarsh" que significa "baila, goza, alégrate joven"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

La exposición de motivo precisa que la propuesta legislativa contribuirá con su revalorización en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial a la humanidad que ayude a su salvaguardia de que no desaparezca o sea olvidada por las futuras generaciones, lo que buscamos es que la danza del Huaylarsh Wanka se mantenga vivo en el transcurrir de las generaciones, y que su práctica de sus habitantes se nos permita su aprovechamiento a través de turismo, y contribuya con dinamizar la economía local, regional y nacional.

4.5. Proyecto de Ley 7227/2023-CR

La exposición de motivos del Proyecto de Ley señala que en el Valle del Mantaro se considera al Huaylarsh como una danza milenaria, con valor tradicional relacionado a los antepasados, al haber surgido con la civilización Wanka como una expresión de agradecimiento a la madre tierra, nace así el Huaylarsh antiguo donde los bailarines imitan los movimientos corporales que realizan en el campo cuando siembran y cosechan sus productos como la papa, el maíz, la quinua o la cebada, alcanzando una permanencia excepcional en el tiempo, donde se da paso a una versión moderna del baile (Huaylarsh moderno), cuya creación se atribuye a Zenobio Dagha Sapaico en 1949, el cual se enfoca al esparcimiento y enamoramiento de la parejas, conforme afirmaba José María Arguedas cuando señalaba que el Huaylarsh se encuentra inmerso en el mito, fuerzas cósmicas y mágico religioso en el desarrollo y vigencia de la cultura popular Wanka, también precisa que existe dos versiones de dicha danza como es el Huaylarsh moderno y el Huaylarsh antiguo.

El valor y riqueza cultural de la danza del Huaylarsh ha conllevado que el Ministerio de Cultura la declare, en el año 2005, como Patrimonio Cultural de la Nación, así también el 4 de febrero de 2016, el Consejo Municipal de Huancayo oficializó mediante la Ordenanza Municipal N°533- MPH/CM para que cada miércoles de ceniza de cada año, se celebre el día del Huaylarsh y se declare de interés público y prioridad provincial la puesta en valor y reconocimiento del Huaylarsh como Patrimonio Inmaterial de la Provincia de Huancayo.

Al nivel del Congreso de la República, en esta legislatura 2021 — 2026, he presentado el Proyecto de Ley N° 03984/2022-CR, "Ley que declara el miércoles de ceniza de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

cada año como el día del Huaylarsh, cuyo dictamen ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión de Cultura. También, mencionar que, desde años atrás, se viene realizando diversos concursos donde se visibiliza el talento de las orquestas y conjuntos del Huaylarsh, en la denominada la "Ruta del Huaylarsh" que este año, entre el 02 de febrero y el 26 de abril llega a 45 lugares, entre distritos, anexos y centros poblados del sur de Huancayo y el Valle del Canipaco, generando un movimiento económico aproximado de 29 millones de soles, conforme ha indicado el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo de la Región Junín.

Lo señalado justifica que el Huaylarsh cumple las condiciones para ser considerado patrimonio cultural inmaterial, ya que es tradicional, contemporáneo y viviente al mismo tiempo, en cuanto refiere el aspecto integrador, representativo y basado en la comunidad el Huaylarsh está calendarizado en el valle del Mantaro.

Actualmente la danza del Huaylarsh es considerada también como "Danza Embajadora Nacional", por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por ello que su representación se difunde en eventos de carácter nacional e internacional como representación cultural del Perú, como por ejemplo en la promoción de la marca Perú o en la clausura de los juegos Panamericanos — Lima 2019, lo que le ha permitido tomar popularidad y un alto reconocimiento social por su autenticidad y tradición siendo entonces necesario impulsar la postulación de esta danza ante la UNESCO para incluirlo en la lista de patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

4.6. Proyecto de Ley 7132/2023-CR

La exposición de motivos de la propuesta legislativa precisa que El término "Huaylarsh" proviene de las palabras quechuas "Huaylla" y "Huaylluy", que significan "Prado verde" o "buen pasto" y "Amar con ternura" respectivamente. Esta danza se originó en la civilización Wanka en el valle del Mantaro y se desarrolló como una expresión de agradecimiento a la Pachamama durante las temporadas de siembra y cosecha.

El Huaylarsh es una danza tradicional peruana que combina elementos de la actividad agrícola, el amor y la coquetería. Tiene una versión antigua, centrada en las labores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

agrícolas y el culto a la Pachamama; y una versión moderna, con vestuarios más elaborados y música de orquesta. Ambas versiones representan la identidad y la alegría de las comunidades de la sierra peruana.

La justificación de la declaratoria del patrimonio cultural de la humanidad, el Huaylarsh Wanka es una danza típica de Perú, especialmente en el valle del Mantaro durante el carnaval. Se celebra la festividad de la siembra, el cultivo y la cosecha agrícola, rindiendo culto a la Pachamama. Esta danza representa las tradiciones y la identidad cultural y social de las comunidades, con manifestaciones folclóricas y autóctonas. Existen versiones antiguas y modernas, centrándose en la actividad agrícola y el esparcimiento respectivamente. Aunque la vestimenta es similar, el enfoque de la danza varía. El Huaylarsh Wanka es una de las danzas más representativas del folklore peruano y fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación en el año 2005 mediante Resolución Directoral 192/INC.

4.7. Proyecto de Ley 6790/2023-CR

La exposición de motivos de la propuesta legislativa precisa que La tunantada es un baile peruano y la danza principal de las fiestas del 20 de enero en la provincia de Jauja y sus provincias, donde se celebra la festividad de los patronos San Sebastián y San Fabián. Mediante esta danza los pobladores imitan a los conquistadores españoles en forma de sátira en compañía de las bandas musicales conformadas por saxos, clarinetes, arpas y violines interpretando canciones inconfundibles en los caminos de Yauyos, Huaripampa, Yanamarca y en los otros 34 distritos de la provincia de Jauja y que también se extiende por todos los rincones del Perú. En la danza se puede distinguir la representación del patrón, el criollo, el mestizo y los indios; como el caso de la wancaína o la chupaquina personajes de raíz eminentemente indígenas, los chutos, elementos mestizos que se convierten en especie de guardianes de sus amos españoles y de sus pallas o princesas bailarinas entre otros. La tunantada es una sátira de los indios y los mestizos hacia los españoles dominantes, los danzantes utilizan máscaras de malla de alambre, con ojos, bigotes y tez blanca pintada; Algunos de los participantes llevan bastón de mando y pantalones a la rodilla, imitando al estereotipo español colonial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Los colores de cada traje que visten los danzantes son únicos de la Tunantada, así como también los bordados de las faldas, el estampado de los pañuelos forma y material de las máscaras y los sombreros. La danza se transmite tradicionalmente de padres a hijos y los vestidos y las máscaras se heredan.

La danza de la tunantada tiene el valor excepcional, cultural, religioso, natural, únicos en la provincia de Jauja, por su integridad y autenticidad. Por lo que se debe de exigir al Estado le brinde la debida protección y garantice su salvaguarda, de conformidad a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias.

La tradición oral señala a Huaripampa como el lugar de origen de esta danza, primer distrito creado en Jauja el 29 de septiembre de 1570. Según se narra, los pobladores presenciaron la llegada del virrey Toledo, quien pasó por la villa con todo su séquito, como era costumbre de los virreyes, al compás de la música. A partir de ese momento, los huaripampinos trataron de imitar a estos personajes de forma satírica. Puede ser que sea por este festejo virreinal que la tunantada provenga de "tunante". Posteriormente, las autoridades virreinales fundan Villabarrío de Yauyos, donde construyen una capilla para venerar a San Sebastián. Desde entonces, cada 20 de enero se realizan festejos en honor a su patrón, destacándose varias estampas como, por ejemplo, el jergakumo, la huaylejía, con corrida de toros, el jalapato y la tunantada.

La Tunantada de la provincia de Jauja, se representa en Huaripampa, el día de la Bajada de Reyes el 6 de enero y en Yauyos, donde es actualmente más publicitada, en la fiesta de los patronos San Sebastián y San Fabián a realizarse el 20 de enero. La tunantada de Huaripampa, más sencilla y parca en sus adornos, muestra indicios de ser la versión de la danza más cercana a lo que debe haber sido su versión original, mientras la de Yauyos, con muchas más figuras y pompa en su ejecución, es actualmente la más conocida y difundida rebasando las fronteras locales, regionales y nacional, dado que su contenido se reproduce facetas históricas por las que han pasado la comunidad nacional, desde los tiempos del incanato, colonial, virreinato y republicano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Los personajes que participan en la danza son:

El Indio o Huatrila, representa al hombre de origen indígena, el que se dedica a la agricultura y el pastoreo. Lo caracterizan su máscara cobriza, chullo de lana y camisa de bayeta, así como su baile de pasos elegante.

El Chuto, personifica al criollo o al mestizo jaujino noble, que aspira a ascender en la pirámide social. De movimientos ágiles, busca ser un personaje jocoso. Viste un tongo (sombrero) de paño, pañuelo de seda, camisa, chaleco y botas de cuero, entre otros.

El tucumano o argentino, representación del arriero oriundo del virreinato del Río de la Plata, que representa en la tunantada al bravío arriero de mulas y comerciante que unía al virreinato del Perú con el virreinato del Río de la Plata en Argentina, participante de la actividad comercial desplegada en Jauja durante la colonia. Sus pasos son más recios que los de los ya mencionados personajes, que pasar por la ciudad de Jauja.

María Pichana y el viejo, personajes de avanzada edad, proporcional a la picardía que demuestran en sus intentos por causar gracia entre el público con sus pasos y ocurrencias. Tanto, el desgaste de sus prendas como los rasgos faciales expresados en sus máscaras demuestran su edad.

El jamille- boliviano, personifica al experto en plantas medicinales venido desde los Andes del sur, específicamente del altiplano, que se desplazaban por todos los confines del virreinato ofreciendo sus mercancías en las ferias, y sus trabajos lo realizaban con las clases alta y media, quien recibía mejores pagos y tratos.

La jaujina, de baile delicado y alegre, representa a la mujer mestiza, hija de sangre española y de linaje xauxa.

La chupaquina o wanquita. Representa a la mujer indígena de origen noble, con gracia en el baile, exhibe las características de su condición privilegiada.

El príncipe, tunante o chapetón. Representación del hispano, acaudalado y ocupante de importantes cargos, este personaje demuestra altivez en su paso y elegancia en el traje.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

La tunantada ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 076-2011- VMPCIC-MC del 21 de enero de 2011. Si bien en la actualidad son numerosas las localidades del Valle del Mantaro donde se cultiva esta manifestación, es en el distrito jaujino de Yauyos donde su representación alcanza gran magnitud durante las festividades en honor a San Fabián y San Sebastián, patronos de dicha localidad, que se desarrollan desde el 20 al 25 de enero de cada año.

La tunantada es una de las expresiones costumbristas más representativas de la provincia de Jauja y condensa parte de su historia virreinal y republicana como una práctica cultural festiva y religiosa de la región Junín. A pesar de no tener una coreografía establecida, permite al danzante bajo el patrón de su personaje, crear sus pasos y movimientos en forma libre, resaltando sus movimientos con elegancia y sobriedad.

De la necesidad por la salvaguardia del patrimonio cultural, expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial son un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, así como la comprensión del patrimonio cultural de la nación a la danza de la tunantada de la provincia de Jauja, región Junín; con ello promueve el respeto hacia otros modos de vida, puesto que muchos elementos del patrimonio cultural inmaterial están amenazados debido a los efectos de la globalización, la homogeneización cultural, los fenómenos de la rápida urbanización e industrialización de las sociedades.

4.8. Proyecto de Ley 6835/2023-CR

La exposición de motivos refiere que la danza de la tunantada es una manifestación cultural que cohesionaba a los grupos sociales que la practicaban, y expresaba su forma de organización social, su cosmovisión y vinculación interactiva con la naturaleza utilizando su música, sus gestos y su expresividad corporal. De ahí la riqueza y diversidad de danzas existentes en el país, siempre vinculadas a las fiestas de los pueblos en honor a la advocación de sus santos patronales, u otras que se practican durante hechos no estrictamente religiosos como los carnavales, las faenas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

agrícolas de siembra y de cosecha, la construcción de canales y otras alusivas a la vida social de los pueblos.

Al respecto, es necesario precisar que las danzas, según José María Arguedas, son el máximo atractivo de las fiestas de los pueblos del Perú, y son descritas a través de sus antecedentes y orígenes, de su significado, del vestuario, de sus máscaras, de la coreografía y de los instrumentos musicales que la acompañan, elementos que resaltan la autenticidad de las danzas del "ande puro" criticando la degradación e hibridez que genera en ellas la influencia de la degradación occidental, o la pérdida de su esencia y empobrecimiento cuando son sacadas de su entorno.

Conforme a las consideraciones que sustentan la resolución viceministerial que declara a la Tunantada como Patrimonio Cultural de la Nación, se trata de un género particularmente importante de las danzas andinas que representan tipos humanos conocidos en el pasado y, desde esta perspectiva, puede verse como la rememoración de la historia vivida por los pobladores de la región, manifestación que marca además los límites frente a las influencias externas reinterpretadas por la población nativa.

Esta danza se convirtió en una de las más importantes manifestaciones artísticas del calendario católico en honor a San Sebastián y San Fabián, con una coreografía caracterizada por la concurrencia de personajes disfrazados que imitan satíricamente al conquistador español en su condición de autoridad, pero también el estereotipo del indio sometido.

Respecto a la candidatura de la danza de la tunantada, la exposición de motivos señala que en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, a fin de dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, actualizará y publicará la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. El Comité Intergubernamental seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Ahora bien, corresponde a los Estados Parte demostrar que el elemento cultural que se propone sea incluido en la Lista de Salvaguarda reúne entre otros, los requisitos establecidos para ese fin:

- a. Que sea expresión artística y festiva de carácter tradicional e histórico que dan una identidad cultural a los pueblos que la practican.
- b. Que su inscripción como elemento cultural inmaterial contribuya a tomar conciencia de su importancia, dando testimonio de la singularidad de la creatividad humana en la región.
- c. Que la candidatura sea presentada con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.
- d. Que el elemento cultural figure en el inventario del patrimonio cultural del Estado parte, según las características y definiciones establecidas en la Convención.

4.9. Proyecto de Ley 7861/2023-CR

La exposición de motivos que la danza es considerada como un arte que se basa en la expresión corporal, acompañada de música, es una forma de expresión ancestral del ser humano para fines de entretenimiento, artísticos o religiosos. Por otro lado, el baile se considera como el movimiento estático y en desplazamiento que realizas con una parte del cuerpo en el espacio y el tiempo, con un compás o ritmo expresando sus sentimientos individuales de su cultura y sociedad.

Precisa además que en la región central del país se reconoce a la tunantada como una de las expresiones culturales más representativas por ser asociado a la protesta, parodia o sátira; es un baile grupal a través de cuadrillas, donde todos bailan con elegancia, gracia y gallardía disfrutando la libertad, la tunantada de la provincia de Jauja ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación el 21 de enero de 2011 a través de la Resolución Viceministerial N° 076-2011-VMPCIC-MC.

Por otro lado, las ferias que se realizan en tiempo de presentación de la danza son otro fenómeno que contribuye a la presencia de distintas culturas, alcanzando una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

popularidad en todo el valle del Mantaro, a partir del siglo XIX en adelante, el cual representó un espacio económico importante para agricultores, ganaderos, comerciantes y artesanos de la zona. A ello se suma la capacidad de cambio y adaptación de los pobladores indígenas que afrontaron desde el Tahuantinsuyo hasta la época republicana.

Respecto a los personajes de la danza, la exposición de motivos señala que son elementos distintivos de las clases sociales, etnias y tiempos históricos del Perú, los cuales tienen características en su danza, gestos, idioma y estilo de hablar.

La tunantada en la actualidad es una de las expresiones culturales más popular y representativa de la región central del Perú, porque concentra parte de su historia virreinal y republicana como una práctica cultural festiva y religiosa de la región Junín, es también una danza con drama propia de la provincia de Jauja, porque transmite el testimonio vivo del genio creador de nuestras comunidades.

4.10. Proyecto de Ley 7700/2023-CR

La exposición de motivos precisa que la danza guerrera de los Shapish, representan a los antiguos huanca chupacos que, tras ser derrotados por los incas, huyeron hacia los bosques amazónicos del Valle del Huallaga. Una vez establecidos allí, estos guerreros habrían incorporado en su vida determinados atributos y prácticas propias de los grupos selváticos, hasta que algún tiempo después, una vez caído el Tahuantinsuyo, retornaron a sus tierras y fueron conocidos como chunchos. Cabe resaltar que dentro del proceso de consolidación de la danza jugaron un rol importante las capillas de cada barrio, destacando entre las más antiguas las de Pincha, Callavallauri, La Libertad, entre otras. Ello demuestra el profundo carácter ritual de la danza, aunque con el paso del tiempo se ha ido afianzando la idea de su connotación guerrera, al punto que sus portadores consideran esto como un elemento determinante de la misma.

La primera publicación que habla sobre el origen de la danza guerrera de los Shapish se remonta al año 1957, cuando el profesor Teogonio C. Ordaya Espejo en su obra "Monografía de Chupaca" manifiesta que la danza guerrera de los Shapish "es una danza guerrera, costumbre de las tribus de los Chupakamas ... los caciques Apu-Alaya fomentaron este festejo como un acontecimiento, robusteciendo el espíritu guerrero de la niñez y de la juventud. Los corregidores y encomenderos residentes en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR,
7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR,
7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y
7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA.**

Chupaca y San Juan de la Mejorada estilizaron sus indumentarias con vestuario de manufactura española". Con este baile los pobladores de Chupaca ofrecen desde antaño su devoción mística cada tres de mayo el día de las cruces.

Este hermoso baile, de la danza guerrera Shapish, está inspirado en una famosa leyenda forjada por los indios chupakamas y su tradición, siendo que se extendió de sus dominios los quechuas del Tahuantinsuyo al mando de Sinchi Roca y Cápac Yupanqui, en la que sostienen una recia lucha con los pobladores wankas; en el combate ganaron los quechuas, en la que murieron miles de indios wankas.

Por lo que, constituye una remembranza y enriquecer esta danza guerrera de los Shapish, que simbólicamente representan la visión y la relación de los pueblos andinos con los habitantes de Valle del Mantaro, específicamente a los chupaquinos, quienes buscan representar características singulares en su simbolismo, en la complejidad y originalidad de su música y en su elegante ejecución, siendo también un importante elemento de identificación cultural e histórica. Más allá de su valor cultural, la danza Shapish también funge como un elemento de cohesión social y un puente entre las generaciones. Su práctica permite a los jóvenes conectar con sus raíces ancestrales y a la comunidad mantener viva la llama de su legado Cultural.

Respecto al atuendo de la danza la exposición de motivos señala que se encuentra conformado por túnicas de colores con bordados que representan la flora y fauna de la sierra y selva, conformando también shupa, cushma, calzoncillo, camisa, zapatos, medias, pañuelos, la máscara distintiva, collares, chuspa, canasta melliza, flecas y hacha.

Un personaje distintivo es el "negro", personaje que es el asistente del Shapish teniendo su vestimenta compuesta por un sombrero de ala ancha, la máscara distintiva, camisa, corbata, botas y pantalón.

En la actualidad una de las expresiones culturales más representativas popular de la región central del Perú es la Danza Guerrera de los Shapish, Siendo que fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura el 7 de agosto de 2006, mediante la Resolución Directoral N°1286/INC, el mismo que se baila principalmente durante las festividades de la Santísima Cruz de Mayo, desde el 03 al 08 de mayo durante cada año, y en otras celebraciones importantes de la región.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Así, esta danza guerrera de los Shapish, en un testimonio único quienes representan la unidad y rebeldía de los pobladores andinos, en respuesta de la opresión de los pueblos, dejándonos un legado ancestral en el que se puede apreciar todo su esplendor de tiempos indomables de los bravos pobladores andinos chupaquinos, el mismo que busca transmitir con la danza a las generaciones sigan preservando este valioso legado cultural para las futuras generaciones.

Por lo que es indispensable declarar de necesidad e interés nacional postulación de la Danza Guerrera de los Shapish ante la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, con la finalidad de un reconocimiento significativo que contribuye a la preservación y difusión de esta danza y se pueda revalorar el espíritu guerrero del hombre andino, el mismo que contribuirá en recordar y salvaguarda de que no desaparezca las grandes a sañas y no sea olvidada por las futuras generaciones, lo que buscamos es que la danza guerrera del Shapish, sea reconocido internacionalmente y se mantenga vivo en el transcurrir del tiempo por las futuras descendencias, y que estas práctica consecutivas en la provincia de Chupaca y el departamento de Junín, se permita su aprovechamiento a través de turismo, y contribuya con dinamizar la economía local, regional y nacional.

4.11. Estudio de la propuesta legislativa

De la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003 de la UNESCO, tiene como objetivo principal proteger y promover las prácticas culturales, tradiciones y expresiones que se consideran parte del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad y que los estados parte deberán tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de estos objetivos.

En principio, define lo que es el patrimonio cultural inmaterial¹ los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función

¹ Inciso 2 del artículo 1 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas del 2003 en París – Francia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Algunos de los elementos clave de esta convención son definir como patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural. Esto puede incluir tradiciones orales, música, danza, rituales, artesanías, conocimientos tradicionales y mucho más.

La convención se centra en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, lo que implica medidas para asegurar la continuidad y la vitalidad de estas prácticas culturales. Esto puede incluir la transmisión de conocimientos a las generaciones futuras, la promoción de la diversidad cultural y la protección contra amenazas y desafíos.

Asimismo, la convención establece dos listas principales: la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. Estas listas destacan elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial que merecen atención y protección especial.

La convención promueve la cooperación internacional y la colaboración entre los países para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Los Estados parte se comprometen a compartir conocimientos y experiencias y a trabajar juntos en proyectos conjuntos; así como insta y convoca la participación de las comunidades, grupos y personas que practican y transmiten el patrimonio cultural inmaterial reconociendo la importancia de su consentimiento y su papel en la toma de decisiones relacionadas con la salvaguardia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, Patrimonio Cultural de la Nación y del derecho a la identidad y cultura

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objeto artístico y testimonio de valor histórico declarado bienes culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, independiente de su condición de propiedad privada o pública, y están protegidos por el Estado encontrándose subordinados al interés general de la Nación.

Esto en concordancia con el numeral 19 del artículo 2° de la carta magna, que dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural debiendo el Estado reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural del Perú por haber sido una Nación forjada a base de múltiples etnias.

De otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es la de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución, y las que son propias de la función legislativa.

Del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los derechos humanos están divididos en categorías vinculadas a los derechos civiles y políticos, como son el derecho a la vida, el libre tránsito, pero también existen los derechos económicos, sociales y culturales, siendo estos últimos los que no han sido desarrollados en lo que se refiere a sus alcances, contenido jurídico y posibilidad de protección.

En ese marco, se encuentran la protección del patrimonio cultural por parte de los actores interesados, en especial el Estado para su conservación y difusión del legado cultural, así como el disfrute de ellos mismo como parte del derecho cultural en protección que beneficiara en tanto se tutele el patrimonio cultural en general a través de la normativa nacional e internacional².

² Adriana Arista Zegarra, La Protección del Patrimonio Cultural como Derecho Cultural: El caso peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco, en su 32ª reunión, celebrada en la ciudad de París, Francia, del 29 de septiembre al 16 de octubre de 2003, definió que patrimonio cultural inmaterial a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana³ encontrándose en los ámbitos de (i) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; (ii) artes del espectáculo; (iii) usos sociales, rituales y actos festivos; (iv) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y (v) técnicas artesanales tradicionales.

De la definición establecida por la Unesco de lo que es el patrimonio cultural inmaterial, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural Nación⁴, logra extraer varias características y elementos establecidos para lo que es la definición de patrimonio cultural inmaterial a ser usado en la legislación peruana, definiendo en primer lugar a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional. En concordancia con la definición y elementos tanto por la organización internacional como la legislación nacional, es menester precisar que la importancia de la preservación de este patrimonio no es en estricto la manifestación cultural que profesa, sino de los haberes de conocimientos y técnicas que se transmiten entre las generaciones de un grupo de ciudadanos, de una suscripción territorial o de una nación

³ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "UNESCO" – París 2003

⁴ Modificada mediante Ley 31770, Ley que modifica la Ley 28296, Ley general del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

en conjunto; el valor social y que tienen esta transmisión de conocimientos, experiencias, creencias y manifestaciones es de suma importancia sin importar si el grupo social es minoritario o mayoritario de un estado.

Es por ello, según la Unesco, que el patrimonio cultural se puede considerar que llega a ser⁵:

- **Tradicional**, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, ya que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales de una nación.
- **Integrador**, puesto que se puede hacer comparativas y compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a otros, generando un sentido de identidad y continuidad entre sus pobladores creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.
- **Representativo** puesto que florece en las comunidades y depende de los conocimientos de las tradiciones técnicas y costumbres que se transmiten entre generaciones y a miembros de otras comunidades o regiones.
- **Basado en la comunidad**, el patrimonio cultural inmaterial sólo puede ser reconocido como tal si es reconocido por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantiene y transmiten.

Es así como la Unesco, como único organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo mandato trata específicamente de la cultura ha establecido parámetros y características que deberán tener las manifestaciones culturales de colectivos para ser consideradas como patrimonio cultural inmaterial. En esa misma línea, es necesario precisar que muchas expresiones son practicadas por grupos sociales, que, sin necesariamente concebirlas como “patrimonio”, las valoran y promueven por considerarlas centrales para el desarrollo de su vida comunitaria, es por ello que se debe realizar medidas para su salvaguardia para que sean difundidas, valoradas y sobre todo mantener su preservación a través de medidas de salvaguardia que las entidades estatales competentes con el apoyo de los miembros de los grupos sociales

⁵ Unesco - ¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial? [Internet]. Unesco.org. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

que manifiestan su identidad con estas expresiones puedan articular esfuerzos para el ejercicio de estas medidas de protección.

De la Resolución Ministerial 338-20215-MC que aprueba la Directiva 3-2015-MC Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural

Mediante Resolución Ministerial 338-2015-MC de fecha 22 de setiembre del 2005, se aprobó la Directiva 3-2015-MC que tiene como objetivo establecer los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de obra de grandes maestros, sabios y creadores del Perú en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial y para la declaratoria como interés cultural a las actividades, proyectos, producciones y obras cuyo contenido o impacto contribuyan a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general, teniendo como finalidad armonizar los criterios de valoración y adoptar los procedimientos necesarios para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación así como de la declaratoria de interés nacional.

Sobre la importancia del proceso de descentralización y su relación las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de las expresiones culturales

Es necesario señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política, la forma de gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado. Asimismo, el artículo 188 de referido cuerpo legal establece que el proceso de descentralización es una de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país.

En ese contexto, la Ley 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura, de fecha 22 de julio del 2010, estableció en su Novena Disposición Complementaria Final⁶ que, en un

⁶ LEY N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

plazo de ciento veinte (120) días, las unidades departamentales del Ministerio de Cultura deben ser transferidas a los Gobiernos Regionales correspondientes.

Por su parte, a partir de la vigencia de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se da inicio al proceso de descentralización como una política permanente del Estado, constituyendo una obligación para todas las instituciones públicas, vinculando también al Ministerio de Cultura.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha prorrogado la vigencia de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 durante los últimos doce (12) años, a través de las sucesivas leyes de presupuesto, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 11
Disposiciones de prórroga del proceso de transferencia de las facultades del Ministerio de Cultura a los gobiernos regionales

Ley	Fecha de publicación	Disposición
Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto Público del 2011	09.12.2010	Septuagésima Tercera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2011
Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto Público del 2012	09.12.2011	Centésima Décima Primera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2012
Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto Público del 2013	04.12.2012	Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2013
Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto Público del 2014	02.12.2013	Centésima Novena Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2014
Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto Público del 2015	04.12.2014	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2015
Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto Público del 2016	06.12.2015	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2016
Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto Público del 2017	02.12.2016	Sexagésima Cuarta Disposición Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2017
Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto Público del 2018	07.12.2017	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2018
Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto Público del 2019	06.12.2018	Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2019
DU. 014-2019 – Ley de Presupuesto Público del 2020	07.12.2019	Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2020
Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto Público del 2021	22.11.2019	Sexagésima Sexta Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2021

NOVENA. - Descentralización del Instituto Nacional de Cultura (INC) Encargase al Poder Ejecutivo la transferencia de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto Público del 2022	30.11.2021	Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2022
--	------------	---

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, desde la creación del Ministerio de Cultura en el año 2010, el proceso de descentralización de ese Sector, no se inició, incumpliendo con el mandato constitucional y legal que establece la obligación del Estado de promover el proceso de descentralización, ocasionando con ello un perjuicio y un retardo en la asignación de competencias exclusivas y compartidas en los tres niveles de gobierno, en el ámbito del Sector Cultura.

En ese sentido, el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control político, durante el debate de la Ley de Presupuesto para el año 2023, decidió no seguir incluyendo esta prórroga. Por lo que con la publicación de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 adquirió plena vigencia, a partir del 1 de enero del referido año; en consecuencia, correspondía al Sector Cultura y a la Secretaría de Descentralización de la PCM, elaborar los instrumentos normativos y de gestión correspondientes, a fin de dar inicio al proceso de descentralización del Sector Cultura.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus competencias, ha desarrollado diversas acciones de fiscalización y seguimiento a fin de promover que el Poder Ejecutivo cumpla con el mandato de la Ley 29565 y emita los instrumentos normativos antes señalados.

En ese sentido, una de las principales acciones adoptadas con dicho objetivo, fue la realización de la III Audiencia Pública de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la ciudad de Arequipa⁷, la cual contó con la participación de representantes de la Secretaría de Descentralización de la PCM y del Ministerio de Cultura, en la cual se logró el compromiso de dichas instituciones para adoptar las acciones correspondientes para iniciar el proceso de descentralización del Sector Cultura.

En cumplimiento del compromiso asumido frente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 30 de diciembre del 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 144-2023-PCM, el cual aprueba el Plan anual de transferencias de

⁷ Realizada el 11 de diciembre del 2023 en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2023, así como la efectivización de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

Posteriormente, el 3 de febrero del 2024, mediante Resolución 003-2024-PCM/SD, se aprobó la Directiva para la formulación de Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la cual establece la metodología para la elaboración de dichos planes, teniendo por finalidad la de contribuir a la culminación del proceso de descentralización en su dimensión administrativa, mediante los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Como se puede verificar, el Poder Ejecutivo, a través de uno de sus sectores ha incumplido durante los últimos doce (12) años en adoptar las acciones requeridas para llevar a cabo el proceso de descentralización correspondiente, por lo que, a la fecha, no se han realizado la transferencias de las competencias y facultades en materia cultural en los tres niveles de gobierno, poniendo en riesgo la adecuada gestión del Patrimonio Cultural de la Nación y lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Adicionalmente, de acuerdo con el Diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, 2023⁸, precisa que el Sector Cultura comprenden al Ministerio de Cultura como rector del Sector, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas a nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan las actividades vinculadas a su ámbito de competencia en la implementación de las medidas de salvaguardia del patrimonio inmaterial de la nación.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura constituyéndose en pliego presupuestal y definiéndose las siguientes 04 áreas programáticas de acción siendo una de ellas "patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial en las cuales se encuentra enmarcada los usos, costumbres y manifestaciones culturales de las poblaciones de cada región del país.

Sin embargo, este proceso no es un círculo estanco y autosuficiente que pueda resolver por sí mismo, mediante la transferencia de competencias, los problemas

⁸ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/4582821-diagnostico-de-brechas-de-infraestructura-y-de-acceso-a-servicios-del-sector-cultura-2023>, revisado el 20 de marzo de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

vinculados a la defensa del patrimonio cultural inmaterial y el acceso a la cultura de todos los peruanos. Se precisa también de fortalecer los canales de comunicación, coordinación y trabajo entre el Ministerio de Cultura y los distintos niveles de gobierno en aquellas actividades donde la dirección recae y seguirá recayendo en el Poder Ejecutivo.

4.12. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco del 2003 fue aprobada por el Congreso de la República, a través de la Resolución Legislativa N° 28555, publicada el 20 de junio de 2005 y ratificada, mediante el Decreto Supremo N° 059-2005-RE, publicado el 10 de agosto de 2005, debiendo en concordancia con lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, en el cual señala que “los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho natural”, desde la entrada en vigor de la mencionada convención, es de cumplimiento obligatorio por parte del Estado Peruano el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su aprobación y ratificación.

Dicha Convención establece tiene cuatro objetivos principales: a) salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, b) garantizar el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados, c) sensibilizar a la importancia del patrimonio cultural inmaterial en el plano local, nacional e internacional y de su conocimiento recíproco y d) Establecer una cooperación y proporcionar asistencia a nivel internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Imagen 1



Procesión de la imagen de la Virgen de la Puerta en la Plaza de Armas de Trujillo / Conferencia Episcopal Peruana

Así mismo, la Convención en su artículo 2 define como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana y que para efectos de la Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Imagen 2



Procesión del Corpus Christi en la Plaza de Armas del Cusco / Richard Silver.Flickr

De lo expuesto, el objetivo principal de declarar de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la postulación a la Lista de Patrimonio de la Humanidad de la Unesco de las danzas y festividades de las regiones de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua y sean reconocidas como patrimonio de la humanidad y contribuya una mayor conciencia de su importancia y considerada como equivalente a la lista del Patrimonio Mundial, así como la toma de acciones de los sujetos actores, tanto públicos y de la sociedad civil establecer programas, proyectos y actividades de carácter regional y nacional para ajustar a los requisitos establecidos para la inscripción de la Lista Representativa con el objetivo de cumplir con los cinco criterios requeridos :

- Criterio 1: El elemento es constitutivo del patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

- Criterio 2 La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- Criterio 3 Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento.
- Criterio 4 La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.
- Criterio 5 El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio del(los) Estado Parte solicitante, tal como se determina en el Artículo 11 y el Artículo 12 de la Convención.

Imagen 3



Artistas y cantantes de la expresión cultural Sarajwa del departamento de Moquegua/Yachaw

El Perú cuenta con doce bienes integrantes del patrimonio inmaterial inscritos en la mencionada lista, como se detalla a continuación:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Cuadro 12

Lista de expresiones culturales del Perú inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad de la UNESCO

N°	Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	Año
1	Prácticas y significados asociados a la preparación y consumo del ceviche, expresión de la cocina tradicional peruana	2023
2	Valores, conocimientos, saberes y prácticas del pueblo awajún asociados a la producción de cerámica	2021
3	El 'Hatajo de Negritos' y 'Las Pallitas', danzas del sur de la costa central del Perú	2019
4	Sistema Tradicional de Jueces de Agua de Corongo	2017
5	La danza del witi del valle del Colca	2015
6	La fiesta de la Virgen de la Candelaria en Puno	2014
7	Conocimientos, técnicas y rituales vinculados a la renovación anual del puente Q'eswachaka	2013
8	La peregrinación al santuario del Señor de Qoyllurit'i	2011
9	La huaconada, danza ritual de Mito	2010
10	La danza de las tijeras	2010
11	El patrimonio oral y las manifestaciones culturales del pueblo zápara	2008
12	El arte textil de Taquile	2008

Fuente: Unesco.

En ese sentido, se es necesario que el Estado peruano adopte las medidas adecuadas para preservar, difundir y fortalecer estas importantes expresiones culturales que integra el patrimonio inmaterial de la humanidad, así como impulsar que otras expresiones que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación formen parte de dicha lista representativa como una medida de salvaguardia para la preservación de dicha expresión cultural.

Por ello, la presentación de una candidatura y la inscripción de estas seis expresiones culturales de las regiones de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural de la Humanidad de la UNESCO, no deben considerarse como un fin en sí mismas, sino como un medio para mostrar la diversidad de las expresiones del patrimonio inmaterial y para atraer la atención sobre ésta.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Cuadro 13
Expresiones culturales de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua

Expresiones culturales de las propuestas legislativas acumuladas		
Resolución de declaratoria	Fecha	Expresión Cultural
Resolución Viceministerial N° 076-2011-VMPCIC-MC	21-01-11	DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la danza de la Tunantada de la provincia de Jauja, región Junín, por su historia, originalidad y riqueza de significados, aspectos todos que reafirman la identidad regional y nacional.
Resolución Directoral Nacional N° 1286	07-08-06	DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la "DANZA GUERRERA DEL SHAPISH" de Chupaca, en el valle del Mantaro, región Junín, que contribuye a enriquecer el conjunto de danzas que simbólicamente representan la visión y la relación de los pueblos andinos con los habitantes de la selva o amazonia que representa características singulares en su simbolismo, en la complejidad y originalidad de su música y en su elegante ejecución, siendo también un importante elemento de identificación cultural e histórica, por las razones expuestas en parte considerativa de la presente resolución.
Resolución Directoral Nacional N° 599	06-08-04	Declarar patrimonio cultural de la nación a la "FESTIVIDAD DEL CORPUS CRISTI" de Cusco relevante expresión de las manifestaciones tradicionales de la cultura peruana, que se celebra anualmente en dicha ciudad, contribuyendo a la identidad regional y nacional; por las razones expuestas en parte considerativa de la presente Resolución
Resolución Directoral Nacional N° 192	23-02-05	DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la danza "HUAYLARSH WANKA" del departamento de Junín que, por sus claras raíces prehispánicas merece este reconocimiento para fomentar el respeto a sus tradicionalidad, originalidad y mensajes, debiendo promoverse su fomento y difusión; reconociéndose también las formas que en la actualidad asume dicha danza: el rural tradicional y el mestizo moderno, como formas que visualizan la continuidad y el cambio; convirtiéndose en partes de las manifestaciones culturales orales y tradicionales del país.
Resolución Viceministerial Nro. 065-2012- VMPCIC-MC	22-11-12	Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la manifestación cultural conocida como Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco, región La Libertad, por la gran devoción que suscita entre sus fieles y porque su antigüedad de casi 350 años constituye un tricentenario referente de identidad local para la región de La Libertad.
Resolución Directoral Nacional N° 1919	03-09-10	DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Sarawja, como género musical y danza, originario de los distritos de Cuchumbaya, San Cristóbal y Carumas, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, en tanto por su originalidad dentro de la tradición musical aymara y por su antigüedad, contribuyen a la afirmación de la identidad colectiva regional y nacional.

Fuente: Mincul

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861/2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

En ese sentido, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO contempla en su artículo 11 que “incumbe a cada Estado Parte: a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio”. Concordado con lo establecido en su artículo 14 de la citada Convención destaca que los Estados Parte deben intentar “por todos los medios oportunos: a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad”. En ese contexto, la Convención contempla en su artículo 16 la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad como un mecanismo de salvaguardia en el plano internacional del patrimonio cultural inmaterial de cada Estado Parte.

Imagen 4



Pasacalle de danzantes de Huaylarsh Wanka en el distrito de Pucará – Huancayo – Junín / Luis Yupanqui. Flickr

En ese marco, es necesario precisar que el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagra el deber del Estado de propiciar el acceso a la cultura, así como fomentar su desarrollo y difusión, lo que implica la necesidad de adoptar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

acciones de salvaguardia para la protección y puesta en valor del vasto patrimonio cultural de la Nación, así como lo establecido en el artículo 21, en el cual establece que estos bienes Están protegidos por el Estado.

Imagen 5



Personaje del "chuto" y la "jaujina", personajes de la Danza la Tunantada / Christopher Mozo.Flickr

En esa línea, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Estado tiene a su cargo la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el artículo 2 de la citada Ley contempla que el Estado y la sociedad tienen el deber de proteger dicho Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

El artículo 24 de la Ley contempla que "La protección de los bienes inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, documentación, registro, investigación, preservación, promoción, valorización, transmisión y revitalización".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Imagen 6



Danza Guerrera de los Shapish realizando una presentación en la Plaza Independencia de Chupaca / DDC Junín

Por ello, el marco jurídico nacional e internacional validan que la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO constituye una medida necesaria para garantizar la salvaguardia de estas 6 expresiones culturales como bienes integrantes del patrimonio cultural inmaterial del Perú. En ese sentido, la declaratoria de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales parte del Patrimonio Cultural de la Nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua no afecta o contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, tampoco modificaciones o derogaciones de normas con rango de ley o de inferior jerarquía ni tampoco genera, modifica o elimina competencias de las entidades del Estado que se encuentran vinculadas por las disposiciones a establecer.

4.13. Análisis costo beneficio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Este es el caso del presente predictamen que, por su naturaleza declarativa, no conlleva un impacto cuantitativamente identificable de forma a priori, en el presupuesto público. En ese sentido, la presente propuesta dispone el Ministerio de Cultura, Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua y sus gobiernos locales priorizarán las acciones pertinentes para la promoción y acciones necesarias para que las expresiones culturales parte del Patrimonio Cultural de la Nación logren la inscripción en el Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión en concordancia con el inciso 17 del citado artículo en el que establece el derecho de la vida cultural y el artículo 21 relacionado a las acciones de conservación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 1 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano “fortalecer la valoración de la diversidad cultural”; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para su divulgación y promoción ayudando a preservar y fortalecer las manifestaciones culturales de las regiones de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua, reafirmando la importancia de sus tradiciones y riqueza de su patrimonio cultural, esto en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua así como los portadores de dichas expresiones culturales.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la propuesta aquí planteada con relación a las finalidades antes descritas:

Cuadro 14
Análisis Costo-Beneficio

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Optimizar la promoción del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 y artículo 21 de la Constitución Política del Perú. - Brindar las medidas para y facilidades el cumplimiento del derecho que tiene todo ciudadano a participar en forma individual o asociada a la vida cultural de la Nación y así fortalecer la valoración de la diversidad cultural según el Objetivo Priorizado 1 de la Política Nacional de Cultural al 2030. - Cumplir con la finalidad de preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia de la cultura de las expresiones culturales de los grupos sociales de las regiones de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua.	- Realizar acciones en coordinación de las entidades señaladas en la única disposición complementaria, para que puedan trabajar de manera para que las expresiones culturales de los departamentos Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua puedan estar inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Unesco. - Promueve el cumplimiento del marco constitucional vigente con relación al respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales en materia de cultura.
	Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la promoción y acceso a la cultura a la población de su suscripción, en	La identificación de la población con las expresiones culturales de su región como parte de su identidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

Gobiernos Regionales y Locales	coordinación con las entidades competentes. Incentivar las acciones necesarias para la promoción a ser declarados parte del patrimonio cultural inmaterial de la Nación las festividades y danzas de su región como parte de la identidad regional de su población.	Vincularse con las expresiones culturales más representativas de su región.
Ciudadanos	- Lograr una identidad con las expresiones culturales como parte de un grupo colectivo. - La participación y acceso a la cultura a través de la práctica a costumbres, usos y manifestaciones ancestrales.	- Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales e internacionales en materia de cultura. - Generar interés a la población de conocer las costumbres y tradiciones de las expresiones culturales de las regiones de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen de los Proyectos de Ley 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR y 7870/2023-CR en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y 7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD, JUNÍN Y MOQUEGUA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO de las siguientes expresiones culturales parte del Patrimonio Cultural de la Nación:

- a) Festividad de la Virgen de la Puerta de Otuzco del departamento de La Libertad.
- b) Festividad del Corpus Christi de Cusco del departamento del Cusco.
- c) Género musical y danza Sarawja, de los distritos de Cuchumbaya, San Cristóbal y Carumas de la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.
- d) Danza Huaylarsh Wanka del departamento de Junín.
- e) Danza de la Tunantada de la provincia de Jauja del departamento de Junín.
- f) Danza Guerrera del Shapish de la provincia de Chupaca del departamento del Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional, El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua junto con sus gobiernos locales priorizarán las acciones pendientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR,
7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR,
7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y
7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA.**

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 03 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 18:11:38-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Vicepresidenta

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Secretario



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 15:50:44-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 15:50:58-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Setiembre de 2024.

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR,
7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR,
7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y
7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 18:43:47-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 17:05:18-0500

MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 18:31:24-0500

DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2024 09:47:45-0500

ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres»
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:58:54-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR,
7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR,
7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y
7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA.

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
MIEMBRO TITULAR

ALEJANDRO ENRIQUE
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 09:35:59-0500

LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 18:32:28-0500

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 12:18:47-0500

DIGNA CALLE LOBATÓN
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 14:18:22-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR,
7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR,
7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861-2023-CR Y
7870/2023-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ACCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN A LA LISTA
REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO
DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PARTE DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO, LA LIBERTAD,
JUNÍN Y MOQUEGUA.**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
MIEMBRO ACCESITARIO**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 10 de junio de 2024 16:26
Para: ST - Tania Sabbagg Chacon; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 691439fd1ebc5e15ca18d7bf9fdc277a.pdf

[Solicitante]: tsabbagg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes: Sirva el presente para adjuntar el Dictamen recaído en lo Proyectos de Ley 6835/2023-CR, 6790/2023-CR, 7005/2023-CR, 7132/2023-CR, 7227/2023-CR, 7347/2023-CR, 7472/2023-CR, 7700/2023-CR, 7861/2023-CR y 7870/2023-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento de las acciones para la inscripción a la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO de las expresiones culturales parte del patrimonio cultural de la nación de los departamentos de Cusco, La Libertad, Junín y Moquegua, aprobado por UNANIMIDAD en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural realizada el 03 de junio de 2024. Asimismo, se deja constancia que en dicha sesión se aprobó por Unanimidad el acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados. Atentamente, Tania Sabbag

[Fecha]: 2024-06-10 16:25:49

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.